

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES
ANTE LA FALTA DE CONTROL DE LOTERÍAS CLANDESTINAS EN MERCADOS
MUNICIPALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ESTEFANIVON PACAJA LÁINEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

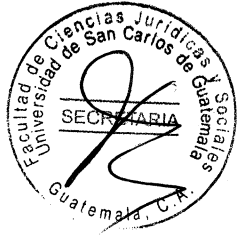
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Vocal:	Licda. Alis Julieta Perez Castillo
Secretaria:	Licda. Veronica Elizabeth Guerra Secaida

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Lic. Danilo Renato Roldán
Secretario:	Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de noviembre de 2017.

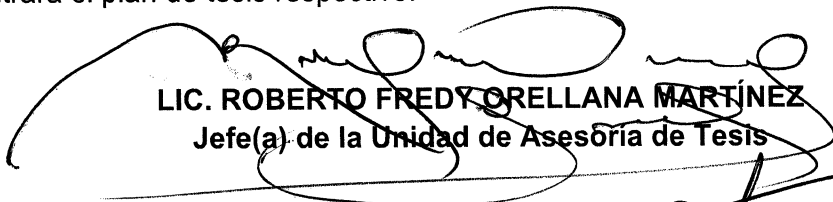
Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

ESTEFANI IVON PACAJA, con carné 201211772,
 titulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES ANTE LA FALTA DE CONTROL DE LOTERÍAS EN MERCADOS MUNICIPALES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de la tesis propuesto.

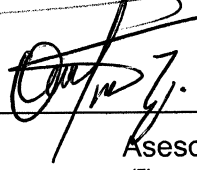
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



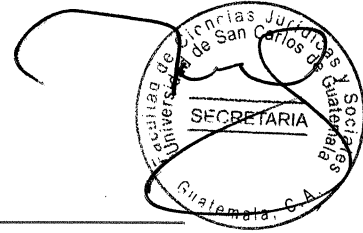
Fecha de recepción 14 / 08 / 2018 f) _____


 Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



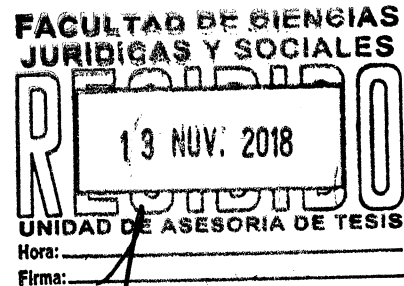


Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá
Abogado y Notario
Colegiado No. 9708



Guatemala 13 de noviembre de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable licenciado Orellana:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombro como asesor de tesis de la bachiller **ESTEFANI IVON PACAJA LÁINEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil: **201211772**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES ANTE LA FALTA DE CONTROL DE LOTERIAS CLANDESTINAS EN MERCADOS MUNICIPALES"**. Con la estudiante **ESTEFANI IVON PACAJA LÁINEZ** se determinó la conveniencia de modificar el tema anteriormente propuesto de la siguiente forma: **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES ANTE LA FALTA DE CONTROL DE LOTERIAS CLANDESTINAS EN MERCADOS MUNICIPALES.**

Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

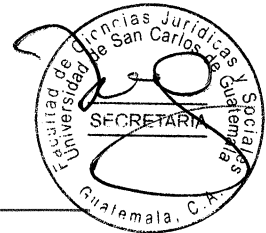
DICTAMEN:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, fui nombrado como asesor de la bachiller **ESTEFANI IVON PACAJA LÁINEZ**, en tal virtud hago de su conocimiento que dicha investigación se realizó bajo mi dirección y se orientó a la bachiller sobre las fuentes de información pertinentes para su sustentación.

1. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad que los Gobernadores Departamentales cumplan con la aplicación de la ley, para que estas actividades ilícitas no sigan operando y sean sancionados conforme a lo establecido.
2. Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los



Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá
Abogado y Notario
Colegiado No. 9708



aspectos más relevantes relacionados con la función del Gobernador Departamental.

La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

3. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
4. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy *importante* que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
5. En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la necesidad que se inicie la persecución penal; con el objeto que los Gobernadores Departamentales cumplan con la ley y se garantice el Estado de Derecho a los ciudadanos guatemaltecos.
6. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
7. El o la bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.
8. El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
9. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante que asesoro.

Atentamente,


Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá
Asesor de Tesis

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

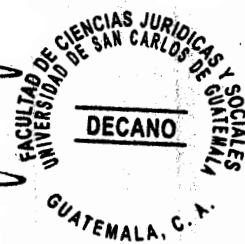
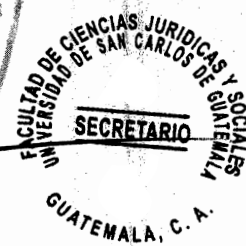
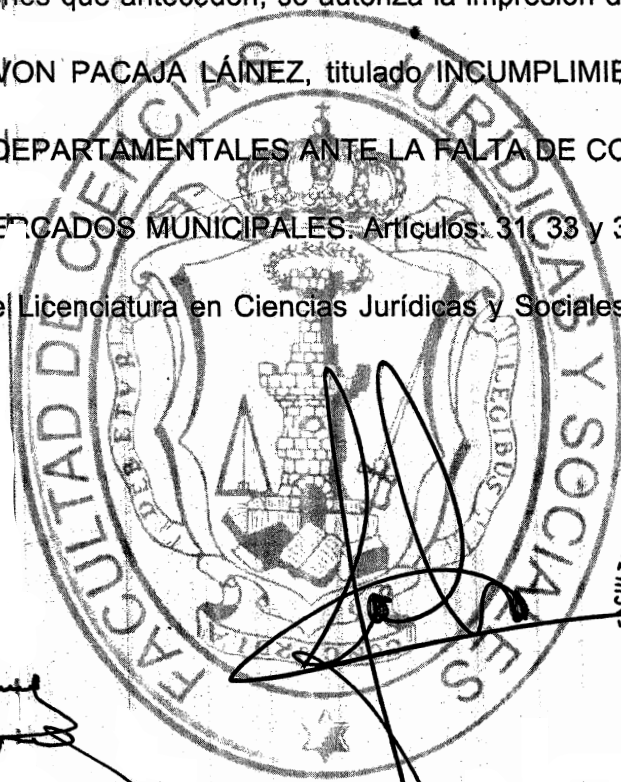


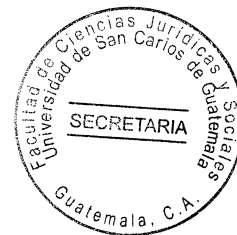
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTEFANI IVON PACAJA LÁINEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES ANTE LA FALTA DE CONTROL DE LOTERÍAS CLANDESTINAS EN MERCADOS MUNICIPALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la bendición de vida que me da a mi familia y seres queridos, la fe, amor, fuerza, sabiduría, paciencia y perseverancia que me ha dado durante todos estos años y ser el guía de mi vida.

A MIS PADRES:

Catarino de Jesús Láinez y Olga Marina Pacaja Tax por ser esas personas que guiaron mi vida a través del ejemplo, trabajo, amor y sacrificio, se logran los sueños y ante los momentos difíciles siempre estuvieron apoyándome en todo y quiero que sepan que los amo.

A MI ABUELA:

Margarita Menchú Tax por su amor incondicional, paciencia, perseverancia, gentileza, humildad y conocimiento que ha tenido a lo largo de la vida y ser el motor de toda la familia.

A MIS HERMANOS:

Wilfredo Pacaja, Fredy Láinez, Francisco Láinez, Mayra Pacaja, Alma Láinez, Erick Láinez, Enma Láinez y Evelyn Láinez por darme su apoyo incondicional, aconsejarme en esos momentos difíciles de la vida y por confiar en mí se los agradezco de todo corazón.

A MI FAMILIA:

Por sus consejos y el apoyo incondicional, el de formar parte de mi vida y acompañarme en mis etapas de estudio, gracias por todo, los amo y quiero.



A MIS AMIGOS:

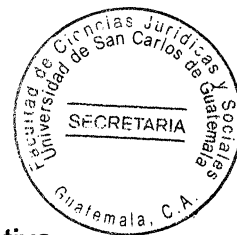
Con los que empecé la universidad, a los que conociendo con los años y con los que culminé mis estudios universitarios; son y serán parte fundamental en mi vida gracias, por todo lo aprendido, por tantas risas y otras lágrimas compartidas, por la felicidad que me han brindado y amistad sincera.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; que ha forjado mis conocimientos, permitirme conocer esta maravillosa carrera y vivir momentos inolvidables. A todos aquellos profesores, maestros y guías, por todo lo enseñado y todo lo aprendido.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser esa segunda casa, en la que siempre ha abierto sus puertas al conocimiento y transmitir ese valor esencial de todo San Carlita "Id y enseñad a todos".

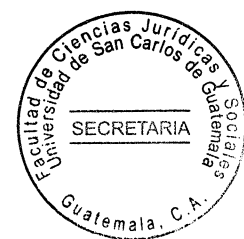


PRESENTACIÓN

El informe final de tesis analiza la figura del gobernador departamental, la normativa jurídica aplicable que regula las loterías y la falta control en mercados municipales de loterías clandestinas. En virtud del Decreto Número 1610 del Congreso de la República de Guatemala delega la responsabilidad de autorizar las loterías y otros juegos de azar a los gobernadores departamentales, en diferentes puntos del país se realiza la práctica ilegal de dichos juegos y que no son sancionados como lo establece la ley. Por lo cual los funcionarios públicos se encuadran en el tipo penal de incumplimiento de deberes regulado en el Artículo 419 del Código Penal guatemalteco.

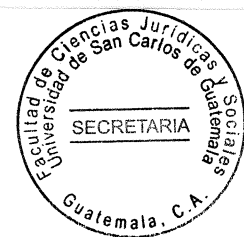
Al evaluar los aspectos cuantitativos y cualitativos dentro de la investigación, se expone el aspecto cualitativo como el más relevante, ya que al practicar el análisis de las leyes que regulan la función de los gobernadores departamentales en cuanto a la autorización de loterías, se examina el contenido de las mismas para determinar la amplitud y efectividad de todo el marco legal que corresponde. Asimismo la investigación se desarrolla dentro de la rama del derecho administrativo porque es la administración pública quien encomienda por medio de los órganos administrativos diferentes funciones para poder cumplir con los fines del Estado.

Al señalar concretamente el espacio y el tiempo de la investigación se puede afirmar que corresponde a los últimos doce meses del año dos mil diecisiete, en el departamento de Guatemala. Es mediante el estudio y análisis de la normativa aplicable que regula lo referente a los gobernadores departamentales y las loterías, se evidencia la falta de control de este juego y que dichas autoridades no han cumplido con sus funciones al evitar y sancionar la promoción de actividades ilícitas que atentan contra el orden constitucional.



HIPÓTESIS

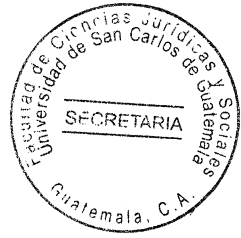
El Estado es el que debe resguardar el orden público Constitucional y dar seguridad jurídica a todos los habitantes, el Gobernador es un representante del Presidente de la República y al incumplir su función y no evitar la promoción de loterías clandestinas comete el delito de incumplimiento de deberes. En virtud de lo anterior los gobernadores departamentales se les inicien un proceso penal en su contra por el tipo penal en que se encuadran y realizar los respectivos controles para el funcionamiento adecuado y legal de loterías.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y técnicas de investigación que en el transcurso de la investigación fueron necesarias para la comprobación de la hipótesis. Por lo que al realizarse un estudio de la figura jurídica constitucional que tiene una relación inmediata con el Presidente de la República y entre otras funciones, es mediante el Decreto Número 1610 que contempla la normativa aplicable a la autorización de loterías y demás disposiciones para su funcionamiento, en la cual los gobernadores departamentales no cumplen con el mandato legal y evidenciando la falta de control de loterías clandestinas que operan en el departamento de Guatemala sin que sean sancionados conforme a la ley.

Después de haber analizado la figura jurídica, es a través de los órganos administrativos el Estado puede cumplir con sus fines y es el garante del orden público constitucional. Por lo que los gobernadores departamentales se encuadran en el delito de incumplimiento de deberes establecido en el Artículo 419 del Código Penal guatemalteco.



ÍNDICE

Pág.

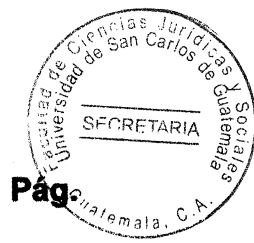
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Sistemas del derecho administrativo	3
1.2.1. Sistema anglosajón.....	4
1.2.1. Sistema francés	4
1.3. Definición del derecho administrativo	4
1.3.1. Principios del derecho administrativo.....	5
1.3.2. Normas jurídicas	6
1.3.3. Relaciones del derecho administrativo.....	7
1.3.4. Control.....	7
1.4. Características del derecho administrativo	9
1.5. Fuentes del derecho administrativo	11

CAPÍTULO II

2. Administración departamental	15
2.1. Generalidades	15
2.2. Definición de departamento.....	17
2.3. Gobierno de los departamentos.....	18



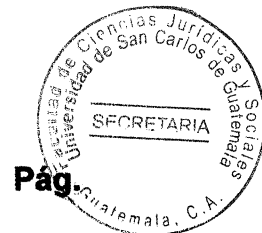
2.4. Regulación legal	18
2.5. Forma de su destitución.....	23

CAPÍTULO III

3. De las loterías.....	25
3.1. Historia de la lotería.....	25
3.2. Antecedentes históricos de las loterías en Guatemala.....	26
3.2.1. Juegos de azar.....	28
3.2.2. Lotería.....	28
3.3. Clases de loterías.....	29
3.3.1. Loterías por billetes.....	30
3.3.2. Loterías por cartones.....	31
3.3.3. Loterías instantáneas.....	31
3.4. Regulación legal vigente de las loterías en Guatemala.....	32

CAPÍTULO IV

4. De los delitos contra la administración pública.....	39
4.1. Breve análisis de los delitos.....	39
4.1.1. Delito.....	40
4.1.2. Administración pública.....	40
4.2. Funcionario público.....	41
4.2.1. Definición de funcionario público.....	41



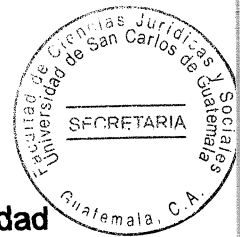
4.2.2. Definición legal.....	42
4.2.3. Régimen interno aplicable a los funcionarios públicos.....	42
4.3. Descripción del delito de incumplimiento de deberes.....	44
4.3.1. Nociones generales.....	44
4.3.2. Antecedentes históricos.....	45
4.3.3. Análisis del tipo penal.....	46
4.3.4. Sujetos.....	46
4.3.5. Elementos del tipo.....	47
4.4. Análisis de la sentencia condenatoria del delito de incumplimiento de deberes.....	47
4.5. Administración pública y justicia penal en Guatemala.....	49

CAPÍTULO V

5. Incumplimiento de funciones de los gobernadores departamentales.....	51
5.1. Análisis crítico del Decreto Número 1610.....	51
5.2. Intervención del gobernador departamental.....	54
5.3. Intervención del notario en los sorteos.....	55
5.4. La falta de control de loterías en mercados municipales de la ciudad de Guatemala.....	56
5.5. Propuesta de ley.....	57
5.6. Derecho comparado.....	58
5.6.1. Legislación de Costa Rica.....	59
5.6.2. Legislación de México.....	61



5.7. Del incumplimiento de funciones	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Es un tema conocido por muchas personas pero que sin duda no saben de la ilegalidad en que operan los promotores comerciales y que no cuentan con una autorización legal que les permita su funcionamiento en mercados municipales de la ciudad de Guatemala las loterías clandestinas y los medios de comunicación han dado a conocer la forma en que operan estas actividades.

El gobernador departamental al ser un funcionario público tiene una investidura jurídica otorgada por el Estado en la que se le permite actuar dentro de los parámetros de la ley pero el rol que juega como Presidir el Concejo Departamental, dirigir las políticas del gobierno central y entre otras obligaciones lo que ha provocado que su trabajo no sea más efectivo y se cometan una serie de ilegalidades en las cuales les corresponde su cumplimiento por mandato del Congreso de la República de Guatemala.

Concretamente el objeto de estudio del presente trabajo consiste en el incumplimiento de funciones de gobernadores departamentales ante la falta de control de loterías clandestinas en mercados municipales, con el propósito que dichos funcionarios cumplan con el Decreto Número 1610 del Congreso de la República de Guatemala donde se les encomienda la función de autorizar las loterías y otras promociones comerciales e industriales, con el fin de que prevalezca una autorización previa y orden constitucional al Estado de Derecho.

Dentro de las finalidades específicas que se persiguen esta la comprobación de la hipótesis inicial, la cual plantea la falta de cumplimiento de la función de los gobernadores departamentales al no vigilar el funcionamiento legal de las loterías genera el delito de incumplimiento de deberes. Consiguiendo de manera teórica el objetivo propuesto, ya que partiendo de las exposiciones iniciales acerca del objetivo del derecho administrativo y de su participación a lo largo de la historia con una serie de normas que han determinado las relaciones que existen entre los mismos órganos administrativos y los particulares, en aquellas acciones jurídicamente apreciables.

La presente investigación consta de cinco capítulos: el primer capítulo trata del derecho administrativo analizando los antecedentes y principios fundamentales que regula la



organización del Estado con sus órganos administrativos; el segundo capítulo se refiere a la administración departamental analizando la figura constitucional del gobernador departamental y su regulación legal; el tercer capítulo trata de las loterías desde la historia en Guatemala y regulación aplicable; el cuarto capítulo se desarrolla de los delitos contra la administración pública, nociones generales del bien jurídico tutelado y el análisis del delito de incumplimiento de deberes; el quinto capítulo trata del incumplimiento de funciones de los gobernadores departamentales, realizando el análisis crítico de la ley y evidenciando la falta de cumplimiento de la misma.

Consiguiendo al final de la investigación por el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y técnicas de estudio comparativo para establecer la importancia que se cumpla con el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia aplicable a las loterías y que dicha ley ya no se encuentra aplicable ante la forma en que operan estas actividades.

A través de esta investigación es importante que los gobernadores departamentales tomen las acciones correspondientes en contra de estas actividades ilícitas que siguen operando y que dichos funcionarios públicos se les inicie un proceso penal en su contra por el delito de incumplimiento de deberes establecido en el Artículo 419 del Código Penal guatemalteco. Por lo que se requiere que cumplan eficazmente su función con el fin que prevalezca el orden constitucional, debiendo existir una autorización previa, legalidad del sorteo, pago de impuestos al fisco y que se adopten nuevas formas en que operan las loterías que actualmente que es por internet y que la ley no regula nada al respecto.



CAPÍTULO I

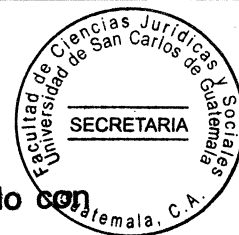
1. Derecho administrativo

Encuentro en esta área del derecho el inicio de mi tema, considero importante el estudio del derecho administrativo desde sus antecedentes, sistemas y principios que se estarán analizando en el presente capítulo.

1.1. Antecedentes históricos

El Estado de derecho que constituye uno de los principios rectores de la Revolución Francesa y que fue el punto de partida del derecho administrativo al crearse el Estado de derecho se traduce a una serie de normas jurídicas obligatorias especiales que regulan la administración del Estado diferentes a las que rigen a los particulares, por lo cual no es reconocido el derecho administrativo al aplicar el principio que la administración y los particulares se configura en un mismo ordenamiento jurídico.

“La formación de ese conjunto especial de normas jurídicas para la administración del Estado, diferentes de las que regulan la actividad de los particulares, se vio estimulada por un hecho histórico muy particular producido con el triunfo de la Revolución Francesa, consistente en que los hombres de la revolución tuvieron un especial temor frente a los jueces por cuanto en la etapa previa a la revolución los administradores de justicia de la época se habían convertido en un obstáculo para la aplicación de las políticas del rey, cuando estaban en desacuerdo con ellas, por lo cual temían que los jueces de la época



posrevolucionaria aplicaran la misma estrategia cuando estuvieran en desacuerdo con las decisiones de los nuevos gobernantes”.¹

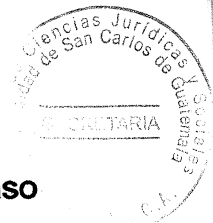
En la época monárquica los jueces no tenían un control absoluto en la administración de justicia y se remitían a atender las disposiciones del Rey, a pesar de que intentaban con una ideología revolucionaria separar la función del juez de inmiscuirse en los asuntos de la administración, en la práctica no lo aplicaban sino es cuando lo establecen como principio constitucional.

En la Constitución Francesa se crearon nuevos principios que servirían de garantía al prohibir a los tribunales inmiscuirse en los asuntos del poder legislativo, ni en las funciones administrativas entre otras cuestiones. Pero este principio no se cumpliría en su totalidad al existir la injerencia de administración-juez, los asuntos administrativos los seguían conociendo los gobernantes, seguían obstaculizando los procesos y los particulares seguían en desventaja en la aplicación de justicia.

Se crea el Concejo de Estado que aún tiene similitud con el Concejo del Rey que era el encargado de la función asesora del Ejecutivo, como por ejemplo en redacción de planes de ley, resolución de conflictos en materia administrativa y entre otras funciones.

La segunda función del Concejo de Estado como órgano asesor no era vista como buena idea para otros, permitía que aún el jefe del ejecutivo pudiera seguir conociendo las reclamaciones contra la administración. Esto permitió que el Jefe del Ejecutivo tuviera

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf> La explicación histórica del derecho administrativo (Consultada 18 febrero 2018)



demasiada carga laboral y aprobara nuevos parámetros para el Concejo se abriera paso en esta ciencia y obtuviera la confianza de los particulares en este sistema.

Se otorga al Concejo de Estado el carácter jurisdiccional, como juez de la administración para conocer algunos asuntos y no conocer más como un cuerpo asesor, se da un avance en el derecho administrativo al dejar la figura administración-juez y justicia retenida, se inicia un nuevo cambio con la justicia delegada la cual deja a fuera de las funciones del Ejecutivo al juez y el Concejo de Estado adoptaría sus propias decisiones. Constituyó que el derecho administrativo se consagrara, conforme al principio general que la actividad administración debería tener sus propias normas.

Después sería la contribución de la labor jurisprudencial del Concejo de Estado que permitió el nacimiento del derecho administrativo, que progresivamente fueron instaurando normas, principios propios en la legislación guatemalteca como por ejemplo; el principio de legalidad y juridicidad que permitió integrar un cuerpo normativo que dio vida a una nueva ciencia del derecho diferente a las otras ciencias.

1.2 Sistemas del derecho administrativo

La doctrina adopta dos sistemas en las cuales se puede establecer el derecho, un sistema nos indica como un derecho común y el otro sistema separa las áreas del derecho es el que adopta Guatemala.



1.2.1 Sistema anglosajón

En Inglaterra no existe un derecho civil, mercantil o administrativo en particular sino que es un derecho común y se sujetan a la justicia ordinaria, por lo cual no existen privilegios para la administración o sistema de protección para los funcionarios sino que se sujetan a las leyes en general.

1.2.2 Sistema francés

En la Revolución Francesa se cambia el sistema monárquico y se crea una nueva página en la historia del derecho dando vida jurídica a una serie de instituciones y principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco como por ejemplo; la separación absoluta de los poderes del Estado, la declaración de los derechos del ciudadano que conllevaría a una serie de cambios profundos en la sociedad, los principios jurídicos rectores de esta revolución; la libertad, la igualdad, la fraternidad y entre otros principios como la propiedad y legalidad y etc.

1.3 Definición de derecho administrativo

Según el autor Hugo Calderón en su libro Derecho Administrativo Parte General lo define: "El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y actividad de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interorgánicas



y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado ”.

La definición anterior unifica cada uno de sus elementos para poder comprender la función que tiene el derecho administrativo, es un área del derecho imperante para la sociedad, por la relación que existe entre la administración pública y los particulares y se pueda cumplir con el fin primordial del Estado que es el bien común.

1.3.1 Principios del derecho administrativo

Se realizará el análisis de los principios del derecho administrativos de los cuales son dos principios muy importantes para la administración pública porque de aquí se deriva su competencia.

Principio de Legalidad: Consiste en que la administración pública en todos los actos que realice debe apegarse estrictamente a la ley. En caso de no cumplir la normativa legal dará lugar a una serie de mecanismos de defensa que tendrán los particulares de impugnar esas resoluciones y que sean resueltas conforme la ley.

Principio de juridicidad: Consiste en los órganos administrativos deberán resolver los conflictos de conformidad a los principios generales del derecho. Este principio se encuentra regulado en el artículo 221 Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer

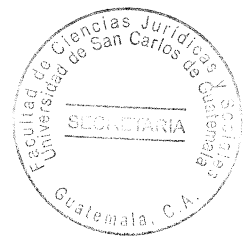
en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso. Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación”.

El artículo anterior hace referencia a la competencia que tienen los tribunales de lo contencioso administrativo de conocer los asuntos de la administración pública. Los principios del derecho administrativo son esenciales en esta materia para que los funcionarios puedan actuar en el ejercicio de su función regulados en un ordenamiento jurídico.

1.3.2 Normas jurídicas

Siendo uno de los elementos de la definición del derecho administrativo están las normas jurídicas, las cuales regulan funciones, actividades y competencias de la administración pública para que pueda cumplir con el mandato legal a través del servicio público que presta a la sociedad.



1.3.3 Relaciones del derecho administrativo

El tercer elemento esta las relaciones que establece el derecho administrativo, que se dan entre la administración pública y los particulares; y las relaciones interórganicas entre los órganos administrativos para cumplir con el fin del Estado y los principios del derecho administrativo, cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional.

1.3.4 Control

El cuarto elemento tenemos el control, que según el autor Agustín Reyes, citado por el Licenciado Calderón Morales, expone que: "Es la medición de resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes".²

Es un elemento importante porque permite una mejor organización dentro de la administración pública y comprobar los resultados de cada uno de los controles al existir diversas clases que son; el control interno, control directo, control judicial, control constitucional, control parlamentario, control del gasto público, control al respeto de los derechos humanos y el control de auditoría social que se irán analizando cada uno.

Control interno: Se realiza dentro de la administración pública el cual el órgano superior verifica al órgano inferior.

² Calderón Morales. Op.Cit. Pág. 12

Control directo: Este control lo ejercen los particulares al hacer uso de los recursos administrativos cuando consideran que la administración pública en sus resoluciones no ha actuado conforme a derecho.

Control judicial: Es el que realizan los órganos jurisdiccionales y este lo ejercen los particulares o la administración pública una vez agotada la vía gubernamental, y este control está a cargo del Tribunal Contencioso Administrativo.

Control constitucional: Está a cargo de la Corte de Constitucionalidad la cual verifica que no se violente los preceptos constitucionales en los actos administrativos y resoluciones jurisdiccionales, según lo establecido en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Control parlamentario o político: Este control también es conocido con el nombre de control político y este lo ejerce el Congreso de la República a través de la interpelación que realizan a los Ministros de Estado.

Control del gasto público o control gubernamental: Este control está a cargo de la Contraloría General de Cuentas que tiene la función de fiscalizar los ingresos y egresos tanto de organismos del Estado como particulares que de cualquier forma reciban fondos del Estado. Esto establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Control al respeto de derechos humanos: Tiene la función de verificar que los órganos administrativos no violenten los derechos humanos de las personas y este se encuentra a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Se encuentra regulado en los Artículos 273 y 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Control de auditoría social: Este control se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 30, el cual regula lo siguiente: Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, retribuciones y certificaciones que lo soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Este control indica del derecho de información pública que tienen los particulares de solicitar a la administración pública cualquier información una vez no sea de los casos de excepción y está obligada a proporcionarla cuando cumplan con el procedimiento de ley.

1.4 Características del derecho administrativo

Existen diversos criterios en cuanto a las características del derecho administrativo pero entre las más comunes encontramos:



- **Derecho administrativo es autónomo**
- **Derecho administrativo es cambiante**
- **Derecho administrativo es un derecho joven**
- **Derecho administrativo es un derecho subordinado**
- **Derecho administrativo no ha sido codificado**

Derecho administrativo es autónomo: Es una rama del derecho público que cuenta con un objeto y una finalidad concreta, tiene normas particulares que regulan relaciones particulares, instaurando derechos y obligaciones distintos a los dispuestos en otras leyes.

Derecho administrativo es cambiante: Es eminentemente dinámico, constante cambio y en transformación el derecho administrativo, para el cumplimiento de los fines del Estado la administración pública no podría coordinar sus actividades de forma estática.

Derecho administrativo es un derecho subordinado: Está característica en especial protege el Principio de Supremacía Constitucional al establecer que cualquier ley o tratado no podrá ser superior a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes constitucionales.

Derecho administrativo es un derecho joven: El derecho administrativo se le considera un derecho nuevo podemos decir que surge de la Revolución Francesa en 1789 en fecha que a partir del cual el particular deja de ser el capricho del monarca y pasa a ser sujeto de derechos y obligaciones.



Derecho administrativo no ha sido codificado: Su aparición tardía en la histórica dentro de las demás ramas del derecho se podría considerar una rama del derecho público el derecho administrativo, este cuestionamiento es importante al ser un derecho que no está codificado. Esto se refiere a estar contenidos en cuerpos legales homogéneos y sistematizados que regulan una materia similar en un cuerpo orgánico.

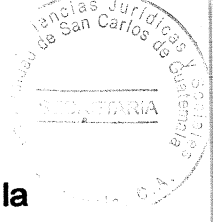
1.5 Fuentes del derecho administrativo

La fuente nos indica la naturaleza jurídica del derecho en las cuales existen las fuentes materiales, históricas, formales y entre otras que van a establecer la fuente de esta área del derecho de estudio que es la ley.

Fuentes Históricas: Esta fuente nos indica del "lugar" donde se queda plasmada la norma jurídica. Las fuentes históricas hacen referencia a toda clase de documentos o textos que tengan carácter jurídico.

Fuentes materiales: Son todos aquellos hechos reales en los cuales emana la necesidad de crear normas jurídicas que regule las circunstancias de la sociedad y están conformadas por una serie de datos de diferentes tipos y estos pueden ser: datos sociales, datos biológicos, datos económicos, datos políticos, datos culturales entre otros.

Fuentes formales: Estas fuentes determinan la forma o manera que las normas se desarrollan dentro de una sociedad. Entre las fuentes formales tenemos la constitución,



la ley, los tratados internacionales, los decretos leyes, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

La constitución: La fuente directa del derecho administrativo es la Constitución. La ley jerárquica de todo Estado no solo de esta área del derecho sino de todas las demás. Nuestra Constitución tiene un mayor carácter de normas administrativas y esto tiene como efecto a que el funcionamiento y desarrollo de los organismos del Estado tengan una base sólida.

La ley: Consiste en el conjunto de normas jurídicas que forman parte del ordenamiento jurídico de un país, aplicable dentro de un territorio establecido, creadas por un órgano facultado por la ley, obligatorio, permanente, retroactivo y entre otras características, la ley por ende es fuente del derecho administrativo.

Los tratados internacionales: Los acuerdos o convenios internacionales son celebrados entre varios países que contiene un conjunto de normas jurídicas que van a ser aplicables a un territorio determinado.

Decretos Leyes: Son disposiciones jurídicas con contenido material de ley y jerarquía de ley pero con la características particular que no son creadas por el organismo facultado legalmente que en Guatemala esa potestad es exclusiva del Congreso de la República sino por el Organismo Ejecutivo.

La costumbre: Es el derecho no escrito. El procedimiento de formación de ley legislativa al ser la única norma no escrito. Es la repetición constante de una determinada conducta o comportamiento que al hacerse práctica dentro de una sociedad tiene el carácter de obligatoria.

La jurisprudencia: Como el conjunto de principios y doctrinas que realizan los Jueces a través de las resoluciones judiciales. El aporte esencial que tiene la jurisprudencia en materia de derecho administrativo, con una doble función: ayuda a la aplicación de normas jurídicas y a su formación.

La doctrina: Es la integración de opiniones, teorías y sistemas que realizan los juristas acerca del derecho con el objeto puramente teórico de su sistematización e interpretación de las normas jurídicas y su correcta aplicación.

El derecho administrativo es una ciencia muy importante en el mundo del derecho hoy en día, su principal fuente es la ley estableciéndola en el principio de legalidad regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamiento jurídico, la conexión que existe entre los diferentes órganos administrativos para llevar a cabo el fin primordial del Estado que es el bien común, la relación entre la administración pública y particulares, permitiendo que esta ciencia del derecho siga avanzando en su estudio.





CAPÍTULO II

2. Administración departamental

Eminentemente la figura constitucional a analizar por el rol que juegan en los departamentos, la conexión de instancia con el gobierno central y gobiernos particulares dando a conocer su origen, regulación legal que permita comprender sus funciones y la administración de un territorio de la República de Guatemala.

2.1 Generalidades

Las Gobernaciones Departamentales son órganos administrativos que su función está encaminada en ejercer la política del gobierno central y que su evolución proviene de esa división del territorio nacional, las políticas del gobierno tendrían que llegar a todo el territorio de la República siendo así esta figura que adopta este sistema de gobierno departamental y que a lo largo del tiempo ha recibido diversos nombres como regidor departamental, intendente departamental, presidente departamental y etc.

Para dar a conocer los nombres que adoptó esta figura jurídica y el decreto que les dio vida, a pesar de las diferentes denominaciones el mismo fin ha tenido el gobernador departamental como se le llama actualmente, que es la administración de los departamentos, ser el representante del Presidente de la República y que ha permitido con el transcurso del tiempo delegar más funciones. Ver anexo 1 pág. 69.



Los gobernadores departamentales en ese período no tenían definidas sus funciones, se referían a los gobernadores fronterizos y eran los encargados de que se respetara la soberanía guatemalteca como lo establecía la ley, pero esta ley es derogada, el gobernador tenía una función improductiva y por lo cual al no existir una buena organización por parte de la administración pública conlleva a una serie de cambios como la que existe actualmente al especificar sus funciones en la Ley del Organismo Ejecutivo.

Esta dependencia administrativa se encuentra establecida en el Artículo 46 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 46. Dependencia administrativa. Los gobernadores departamentales dependen de la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación. Existe dependencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, salvo las excepcionales reguladas por ley”.

En el artículo anterior se establece la relación directa que tiene el gobernador con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Gobernación, la cual es necesaria para que la administración pública pueda cumplir con el fin primordial del Estado que es el bien común. Y que sean aplicables las políticas del gobierno central en todo el territorio, es por ello la importancia del cumplimiento de funciones de esta figura jurídica constitucional.



2.2 Definición de departamento

“El departamento es cada parte en que se divide el territorio del Estado. En España, el departamento recibe el nombre de Provincia y en Argentina, es parte de la Provincia. En Guatemala, el departamento se define como cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado de Guatemala para su administración. El departamento representa una simple y rígida división del territorio del Estado de Guatemala”.³

El departamento es una fracción territorial de un Estado que para su funcionamiento y organización es necesario dividirlo, para conocer sus costumbres y problemas sociales que afectan a ese departamento en particular y lograr una mejor coyuntura en temas de realidad nacional.

2.3 Gobierno de los departamentos

Es una figura constitucional, el gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador. Los gobernadores departamentales son órganos agrupados, porque estriban claramente con el Presidente de la República, también se convierten en órganos unipersonales, porque quien lo dirige es un solo funcionario que es el Gobernador y su vía oficial es el Ministerio de Gobernación.

El Gobernador la principal figura jurídica en cada departamento como ente encargado en la prestación de servicios públicos de la administración pública. Que tiene por objeto

³ Castillo González. Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 255 y 256



presentar los proyectos planes y programas de desarrollo económico y social con el fin de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

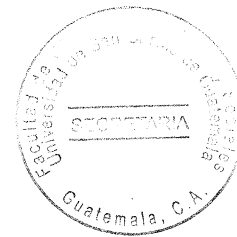
2.4 Regulación legal

La regulación legal de los gobernadores departamentales se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 227. Gobernadores. El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.

Al ser una figura jurídica constitucional se le otorga ciertos privilegios como lo es el derecho de antejuicio y no son electos por elección popular sino por nombramiento del Presidente de la República de Guatemala. El gobernador departamental titular, así como el suplente, deben reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado, y los requisitos se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, de la manera siguiente:

“Artículo 196. Requisitos para ser ministro de Estado. Para ser ministro de Estado se requiere, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala:



- a) Ser guatemalteco;
- b) Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y
- c) Ser mayor de treinta años.”

Los requisitos establecidos anteriormente una vez cumplidos, le otorgan una protección jurídica preferente a dichos funcionarios públicos que es el derecho de antejucio. Por lo que es necesario que sé de cumplimiento al mandato constitucional para que se establezca un orden institucional entre gobernantes y gobernados con estricto apego a la ley.

Tienen responsabilidad tipo administrativo y político pues son órganos con competencia, son los superiores jerárquicos de la administración pública dentro de su departamento; se pueden mencionar de manera general que dentro de sus funciones están: Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del gobierno central y las señaladas en la Ley de Concejo de Desarrollo Urbano y Rural.

“Artículo 47 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Atribuciones de los Gobernadores Departamentales. Además de las dispuestas por otras leyes y las contenidas en otras partes de la presente ley, corresponden a los gobernadores departamentales las siguientes atribuciones:

- a) Representar en su departamento, por delegación expresa, al Presidente de la República.



- b) **Presidir el Concejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.**
- c) **Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda.**
- d) **Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del gobierno central.**
- e) **Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del Gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con el Artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República.**
- f) **Informar directamente y sin demora a los Ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los Ministros de Estado deberán iniciar con informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley del Servicio Civil.**
- g) **Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.**



- h) **Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley del Servicio Civil, deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental.**
- i) **Requerir y contratar las asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.**
- j) **Desempeñar las funciones del ramo del Interior que expresamente delegue en los gobernadores el Ministro de Gobernación.**
- k) **Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.**
- l) **Rendir informe mensual a la presidencia de la República, por conducto del ministerio de Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las dependencias y entidades públicas que tienen presencia en su departamento.**
- m) **Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministerio de Gobernación.**

Las atribuciones que tienen los gobernadores departamentales son fundamentales para la dirección del gobierno, es el medio que tiene el Jefe de Estado para conocer los problemas que afectan a los departamentos. Siendo una de las funciones más importantes Presidir el Concejo de Desarrollo Urbano y Rural que regula en una ley específica su funcionamiento, coordinador de las políticas generales de la administración central entre los municipios y entidades administrativas, ejecución del presupuesto asignado y las funciones que delegue el Ministerio de Gobernación.



Según el "Artículo 48 de la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que: Funcionamiento de las gobernaciones departamentales. Las gobernaciones departamentales funcionarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley y a las normas reglamentarias que la desarrollen. Para su funcionamiento recibirán recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Las dependencias y entidades públicas con sede en el departamento, deben dar el apoyo requerido por los gobernadores departamentales, dentro del ámbito de su competencia. Las gobernaciones departamentales no pueden ejecutar programas o proyectos de inversión, ni prestar servicios públicos, salvo por delegación expresa de los ministros de Estado, en la forma y con el financiamiento que estos determinen".

El artículo anterior recalca dos cosas importantes la primera la coordinación entre las dependencias administrativas y la última parte representa una de las restricciones de los gobernadores departamentales al estar sujetos a las disposiciones del Presidente de la República de Guatemala. Por lo que es preciso facultar y ampliar las atribuciones de dichos funcionarios, transmitir facultades de decisión en asuntos de progreso y fortalecimiento del departamento, es una forma que mejore la prestación de servicios públicos y la resolución de conflictos de las necesidades de la población aunado con el gobierno central.

Una función muy importante de los gobernadores departamentales, además de las establecidas anteriormente, se encuentra en la Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece lo siguiente:



“Artículo 9. Integración de los concejos departamentales de desarrollo. Los concejos departamentales de desarrollo integral así:

a) El Gobernador de departamento, quien lo preside y coordina....”

Debe de existir una buena coordinación con los integrantes del Concejo Departamental para que exista un equipo multidisciplinario, propositivo, juicioso y comprendido en mejorar las circunstancias de vida de la metrópoli, por medio de la participación de la población ya sea directa o indirectamente pero que conlleve a la realización de proyectos de las necesidades de la población y la búsqueda del desarrollo integral del departamento.

2.5 Forma de su destitución

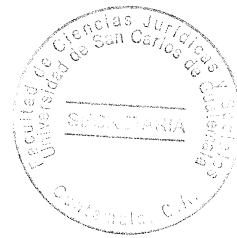
Según el “Artículo 43, regula: El Presidente de la República podrá destituir de su cargo a los gobernadores, cuando a su juicio convenga al mejor servicio público.”

El gobernador departamental nombrado y destituido por el Presidente de la República de Guatemala, lo impresionante es la destitución cuando sea a conveniencia del servicio público pero no está obligado a explicar los motivos de su causa, por lo cual no debería de existir una total injerencia en los gobiernos departamentales porque no beneficia al departamento ya que siempre tendrá que velar los intereses del gobierno central y no se enfocaría en los problemas o necesidades de su circunscripción territorial.



En términos generales se puede definir al gobernador departamental como la persona de confianza del Jefe de Gobierno, capaz, honrado e idóneo como lo establece la Carta Magna que todo funcionario público debe de reunir para ocupar un puesto en la administración pública. El gobernador debe de trabajar de manera conjunta con las políticas públicas del Presidente de la República de Guatemala, en la gestión de gobernar una división territorial del país en cuestiones de organización, proyección y control de un departamento. Además de la investidura jurídica que le otorga el Estado al tener las mismas prerrogativas que un Ministro de Estado.

En otras legislaciones como en el caso de Perú el Teniente Gobernador que así es llamado tiene como característica que es electo por el pueblo o un sistema de rotación, no representan por mandato directo al gobierno central y su función principal es supervisar el cumplimiento de las leyes y el orden interno de su comunidad, por lo cual deja una total discrepancia con la función del gobernador departamental en Guatemala y es necesario que se desligue a los gobernadores del gobierno central para que puedan trabajar de modo en coordinar y dirigir la acción administrativa del departamento y así promover el desarrollo integral del territorio como fin primordial del Concejo Departamental.



CAPÍTULO III

3. De las loterías

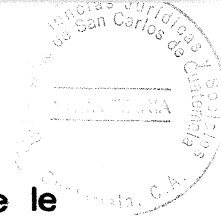
Son los gobernadores departamentales encargados del cumplimiento de la autorización de promociones comerciales e industriales, por lo cual se maneja el contenido de estos juegos al azar desde su historia general, elementos y legislación en Guatemala aplicable en materia de loterías.

3.1 Historia de la lotería

“El 10 de diciembre de 1763 se celebró el primer sorteo, solo para Madrid, de la llamada Lotería Real, en las oficinas de la Plaza de San Idelfonso. Era muy similar a la actual Lotería Primitiva y consistía en la extracción de cinco números de los noventa posibles. La primera combinación de la historia fueron los números 18 - 34 - 51 - 80 - 81. La lotería es tan vieja como el mundo. Se dice que ya se jugaba a algo parecido en el Arca de Noé. Los emperadores romanos la utilizaban como entretenimiento y los premios, en vez de dinero”.⁴

La lotería es uno de los juegos del azar más antiguos de la humanidad, que tiene sus antecedentes en España que era un medio para obtener más dinero para el Estado sin aumentar o crea un impuesto, era únicamente voluntad del participante continuar el juego y lo que también se le conoció como Lotería Primitiva era un juego en público en

⁴ <http://www.angelfire.com>. Lotería. (Guatemala 10 noviembre 2017)



que se sacaban a la suerte cinco números de noventa; en aquella época se le denominaba "Lotería de Números".

En 1812 en Cádiz se dieron cambios a los boletos de loterías con una serie de números impresos esta nueva lotería se llamaría "Lotería Moderna" para aportar al erario del Estado pero quedó resentida en la Guerra de la Independencia y fue en 1985 donde se reanuda a través de un decreto en donde se le da vida.

El dinero recaudado de la lotería moderna se asigna a las obras de beneficencia del Estado y el juego consiste en adjudicar un premio mayor a un número sorteado y dentro de la misma rifa participan los números de menor premiación y además todos los números que terminen con la cifra del número ganador obtienen un reintegro o sea la devolución de su precio. Tanto en la lotería "Primitiva o Moderna" la finalidad es la misma ante los diferentes mecanismos es obtener un ganador pero en ambas la intervención del Estado es mediática, porque no era necesario la creación de un impuesto y lo recaudado podría servir para diversos fines, lo cual comienza a reflejar la importancia de establecer una normativa.

3.2 Antecedentes históricos de las loterías en Guatemala

"La primera fue la Lotería del Hospicio, fundada en 1857, cuya recaudación se empleaba para el funcionamiento del orfanato, que se ubicaba en la 3a. avenida, entre 15 y 16 calles, zona 1 capitalina. Esta se convirtió en la Lotería Nacional en 1948, y el edificio que albergaba sus instalaciones se localizaba en la 10a. avenida y 9a. calle, donde

actualmente está una parte de Segeplán. Las recaudaciones eran utilizadas para infraestructura estatal y para el fondo común”.⁵

Está lotería es el primer juego al azar legalmente en el país y la intención de procurar la permanencia de la lotería, las recaudaciones fueron empleadas para el funcionamiento del orfanato. Se dio la creación en 1887 de la Lotería Nacional de Guatemala fue una institución del Estado, se tenían los derechos preferentes sobre cualquier otra análoga.

En 1947 se fundó la Lotería Chica con el fin de pro alfabetización, durante el gobierno Juan José Arévalo y un año después se fijan los porcentajes de la lotería con un 25% a la Universidad y lo restante al Comité de Alfabetización. Luego se realizaron cambios por parte de la institución fijándolos a la Dirección General de Educación Fundamental.

Los ingresos de la lotería Nacional eran directamente para el Estado, particularmente para el ramo asistencial. La lotería rendía cuentas a la Contraloría General de Cuentas y como ente fiscalizador del Estado y al Ministerio de Finanzas Públicas, por ser la lotería y dependencia de su entidad, siendo su fin primordial ayudar al Estado en el Presupuesto General de Gastos.

Se crea el 18 mayo de 1956 el Reglamento de Loterías, rifas y juego que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, que regula la forma de operar de bingos, loterías y otros juegos que llevan a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, autoridad encargada de su funcionamiento y los requisitos de ley que deben

⁵ <http://www.prensalibre.com> Prensa Libre. Historia de las loterías (Guatemala 10 noviembre 2017)



de permitir su funcionamiento. Y también fueron regulados en el Código Civil denominado de Loterías y Rifas, Apuestas y Juegos pero son normas sustantivas que no establecen procedimientos. La decadencia en los años 1980 y 1990 de la Lotería Nacional y Lotería Chica la baja demanda de los billetes de lotería y la situación económica del país impide el funcionamiento de estas loterías.

3.2.1 Juego de azar

Se entiende por juego al azar la acción de arriesgar que realizan dos personas o más al declarar su voluntad por anticipado, el deseo de querer participar en el juego y acordando que cada participante apostará la pérdida de un objeto material a cambio del premio ofrecido, donde se define a un ganador y perdedor a la suerte.

3.2.2 Lotería

La lotería consiste en un juego al azar, se realiza un sorteo público que puede ser billetes o cartones, en el cual las posibilidades de ganar son pocas, pero no depende de los participantes, sino que el ganador es elegido al azar y el premio puede ser dinero o especies. Es uno de los juegos más populares y que aún sigue operando, aunque las reglas del juego han cambiado pero no deja de ser ese juego de azar.

Algunos elementos que se deben de considerar cuando se trata de una lotería legal y son:



Que exista una operación que permita obtener alguna ganancia: Este es un elemento esencial ya que debe de nacer en el juego la obtención de una ganancia para los participantes, al ser un juego va conteniendo la incertidumbre de un lucro o pérdida.

Debe ser público: Esto se refiere a dos cuestiones, la primera, en cuanto a los participantes que se debe de ofrecer el juego de azar de forma pública para que el público pueda participar y conocer del premio a ganar, la segunda al momento de realizar el sorteo para que se obtenga mayor seguridad de la validez del sorteo.

Un juego de suerte: Es un elemento esencial y propio de toda lotería al ser un juego, ya que pertenece a un juego de azar. Es la suerte quien determina el ganador del premio prometido, no importa la forma en que se realice el sorteo toda vez que la suerte o azar elija al afortunado.

Exista un beneficio desproporcionado a la ganancia que se obtenga: Este elemento es importante de toda lotería y significa que debe de existir un desprendimiento del patrimonio de la persona que quiera participar, al realizarse el sorteo y ser ganador puede obtener una mayor ganancia de la que invirtió. Es imperioso que la lotería cause un perjuicio en caso de perder y un beneficio en caso de ganar.

3.3 Clases de loterías

En la práctica de este juego debemos de mencionar las diferentes clases de loterías que existen y que algunas ya no se dan como es el caso de las loterías instantáneas y las



otras dos clases aún se siguen utilizando y las loterías que funcionaban en el país pero que de alguna manera solo quedo en vigencia la “Lotería Santa Lucía”.

3.3.1 Loterías por billetes

Es un juego de azar que se realiza de forma pública, el ganador obtiene el premio con diversas cantidades de varios billetes sacados a la suerte entre un gran número de ellos que se ponen preliminarmente en venta. Una muestra de ellas, son las loterías que preexistían en Guatemala, en forma de billetes por números se venden al público. Dichos billetes deberían de cumplir con una serie de requisitos: fecha del sorteo, número del billete, premios a obtener, la firma del Administrador de la lotería y etc.

Estas loterías el público obtenía los billetes antes que salieran a la venta o de la fecha estipulada para el sorteo, siendo el día y hora del sorteo, los participantes presenciaban el sorteo y el público general. Además participaban representantes de la Contraloría General de Cuentas, un Notario nombrado por el Ministerio de Gobernación y los representantes de la entidad propietaria de la lotería. Después se efectúa el sorteo a través de tómbolas, cada una de las tómbolas contienen: la primera: las unidades; la segunda contiene: las decenas; la tercera contiene: las centenas; la cuarta contiene: los millares, tomaban un número de cada tómbola y así formaban el número ganador.

En Guatemala existían loterías dirigidas por el Estado tal es el caso de la Lotería Chica que fue establecida con el objetivo de que sus ganancias fueran utilizadas para la alfabetización de la población, la cual fue creada mediante Decreto Número 910 y



estaban las loterías de carácter privado como la “Santa Lucía” y “La del Niño” aprobadas mediante los Decretos Números 577 del Presidente de la República y Decreto Ley 13-83, de fechas 29 de febrero de 1956 y 10 de enero de 1986, respectivamente.

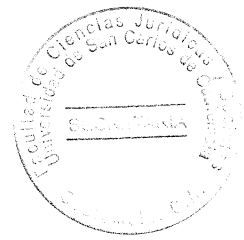
La primera tiene como objeto ayudar a la obra social “Pro ciegos y sordomudos” y es la que aún existe actualmente, la segunda tiene como propósito ayudar a la obra de la Fundación Pediátrica Guatemalteca que se dedica a la beneficencia del niño y el adolescente. Este tipo de loterías, el premio es monetario y las cantidades de premios son desiguales.

3.3.2 Loterías por cartones

Las loterías por cartones consisten en ir señalando en casillas con figuras unos cartones que tiene cada participante a medida que van extrayendo en un bombo las figuras correspondientes. Esta clase de lotería se da generalmente en las ferias patronales o barrios y los premios son objetos materiales sin mayor costo. El juego se realiza en un momento determinado y se paga por participar, se premia al que resulte triunfador.

3.3.3 Lotería instantánea

Consiste en cartones de diferentes combinaciones cubiertas de material raspable, que al momento de rasparse y descubrirse los participantes conocen rápidamente el resultado del juego, la pérdida o ganancia. Dichos premios se cobran en las entidades de las loterías de juego y se paga al portador inmediatamente.



3.4 Regulación Legal vigente de las Loterías en Guatemala

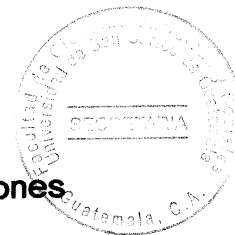
La Constitución Política de la República de Guatemala en su "Artículo 2, establece: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Este artículo se refiere a la confianza que tiene el ciudadano en un Estado de Derecho, las autoridades deben cumplir con el ordenamiento jurídico y garantizar los valores de seguridad, desarrollo integral y entre otros. Es importante que se tomen medidas necesarias para su observancia.

El Código Civil específicamente en el Título XIX regula lo referente a las loterías y rifas; apuestas y juegos, en el "Artículo 2144 establece: Fuera de las disposiciones anteriores, las loterías o rifas cuando se permitan, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos especiales que regulen esta materia."

Este artículo regula lo referente a las loterías o rifas en el Código Civil, pero en los demás artículos tampoco establece procedimientos, requisitos y autoridades encargadas de su funcionamiento. Se debe de buscar el andamiaje jurídico que contenga la normativa legal en reglamentos o acuerdos.

"Artículo 36. Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus

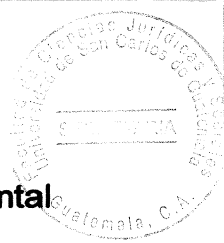


bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.”

Las atribuciones del Ministerio de Gobernación son diversas y uno de los Ministerios más importantes dentro del gobierno el rol que juega es imperante para que el Estado cumpla con el bien común, la función que nos entrafie es la que se encuentra establecida en la literal c) que es quien tiene la vigilancia y supervisión de loterías y rifas. Sin embargo está responsabilidad el Congreso de la República de Guatemala delega a los gobernadores departamentales quienes son los encargados de su autorización mediante el Decreto número 1610.

Decreto 1610 “Artículo 1. Para efectuar promociones comerciales e industriales, mediante premios otorgados al azar o por medio de álbumes educativos, colecciones, concursos para completar, integrar o reunir figuras, signos, palabras o cualquier otro motivo; para distribuir premios a quienes concurren como espectadores o participantes a espectáculos públicos gratuitamente o mediante un canje determinado, el interesado



deberá obtener la licencia correspondiente en la Gobernación Departamental jurisdiccional....”

Está clase de juegos al azar, dichos organizadores deberán contar la licencia de autorización por parte de Gobernación Departamental de su municipio únicamente, habiendo cumplido los requisitos para su credencial. Con esto se pretende que estos sorteos tenga la mayor legalidad posible y que los guatemaltecos puedan participar libremente.

“Artículo 2. Cuando el sistema de promociones comerciales e industriales consistiere en coleccionar, completar, integrar o reunir figuras, signos, palabras o cualquier otro motivo o forma colecciones, deberá incluir en la solicitud a que se refiere el artículo anterior, un detalle de los elementos que identifiquen el motivo en su totalidad o las figuras completas de la colección, así como un detalle de la forma de su distribución y las fechas en que se harán del conocimiento del público, según sea a plazo fijo o en diferentes fechas. Queda a discreción de la Gobernación Departamental, exigir tales requisitos en acta notarial. Igual procedimiento se usará en las modificaciones que posteriormente se introduzcan al sistema, de conformidad con esta ley.”

De igual manera el presente artículo y el segundo artículo hacen mención a la palabra promoción comercial e industrial más sin embargo en la misma ley no define estas acepciones.



“La promoción es la comunicación por parte del vendedor hacia el cliente con el objetivo de persuadirle y conseguir que adquiera el producto o servicio que se ofrece. La promoción se realiza con una serie de objetivos:

- Presentar el producto al público
- Aumentar la demanda
- Diferenciar de la competencia un producto o servicio”.⁶

Es toda actividad encaminada a cautivar al público de manera indirecta, dar a conocer el producto por medio de testigos que den veracidad de la calidad y autenticidad del producto y esto sirve para el incremento de ventas en cualquier producto. Se debe de comprender la definición anterior y la importancia a que no se desvíe el objeto de estudio al mencionar “toda promoción comercial e industrial” como lo regulan en el Decreto Número 1610 del Congreso de la República, los mecanismos en que operan los promotores comerciales se desvinculan del contexto legal.

Marketing: “Operación comunicacional de la promoción que tiene una tarea específica que cumplir en el punto de venta, en pro del minorista, aunque siempre involucra al consumidor. Busca la manera de llamar la atención al consumidor comunicándole que está allí, para que lo sienta y realice la acción final: la compra que constituye e feedback (retroalimentación) del proceso comunicacional”.⁷

⁶ <https://dircomfidencial.com/> Diccionario-Promoción (Guatemala 01 septiembre 2018)

⁷ Omaña Lobo, Pablo. **Merchandising en la estrategia gerencial de mercadeo**. Pág. 46



El comercio e industria utilizan varias estrategias para llamar la atención del público y esto lo realizan en diferentes festividades toda vez sea objeto de ganancia para los promotores comerciales y que los participantes no lo vean como una especie de regalo, no tienen el conocimiento de la normativa legal de esta clase de juegos y de los derechos que son violentados al participar. Es en ese momento en que debe de intervenir el Estado a través de los órganos administrativos para que garanticen el cumplimiento de la ley.

El Dictamen 87-2006 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación indica que en Guatemala no existe una normativa que permita a las empresas en cuestión trabajar con estas modalidades de juego. Sin embargo el Código Civil, a través del Acuerdo Gubernativo 1956, y el Código Penal, que regula estas actividades en el país legalmente permiten las loterías bajo la modalidad de la boletería, es decir, la lotería tradicional en la que se emite un billete y luego se realiza la rifa.

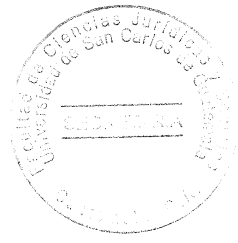
La administración pública trabaja en conjunto con distintas entidades de gobierno para la realización o el cumplimiento de la política pública. Este sistema se constituye con el ordenamiento jurídico que inicia con la Constitución Política de la República de Guatemala que es la ley suprema del país; leyes, planes, códigos y costumbre que permiten la ejecución de la estrategia pública.

Las loterías sigue siendo aquel típico juego tradicional independientemente de los modos en que operen la finalidad es la misma un ganador al azar. La normativa legal existe pero el Decreto Número 1610 ha quedado obsoleto, ante las nuevas exigencias. El legislador

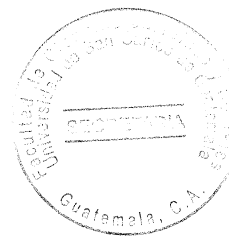


ha querido establecer un tipo penal de las loterías cuando estas no cumplan con los requisitos legales, pero esto no es objeto de estudio.

Mientras tanto los gobernadores departamentales ante las diversas funciones como Presidir el Concejo Departamental y entre otras funciones, no controlan que las loterías cumplan con el ordenamiento jurídico y los requisitos legales para su autorización, es necesario que tomen las acciones legales correspondientes para detener este flagelo.



CAPÍTULO IV



4. De los delitos contra la administración pública

Es necesario que los funcionarios públicos cumplan con el mandato constitucional que es por medio de los órganos administrativos que les faculta realizar los fines que le son encomendados y en base al principio de sujeción de la ley no se puede descalificar el bien jurídico tutelado regulado en el Código Penal guatemalteco para realizar el análisis del delito de incumplimiento de deberes.

4.1 Breve análisis de los delitos

Se proyecta a establecer los delitos que se cometen contra la administración pública, el rol que juega en la sociedad es imperante porque es el funcionario público quien tiene la responsabilidad de cumplir con el mandato legal y al transgredir el ordenamiento jurídico se crea una incertidumbre por parte de la población y que en muchas ocasiones ha sido difícil su seguimiento, principalmente en el sistema penal que ha avanzado en principios desjudicializadores.

Es el Ministerio Público el encargado de llevar a cabo la persecución penal, por lo cual interviene en los delitos que causan grave impacto social y son de transcendencia colectiva. Es importante iniciar con un concepto de delito y administración pública, luego entrar al análisis del delito de incumplimiento de deberes que es el objeto de estudio.



4.1.1 Delito

Se entiende por delito aquella conducta humana que el legislador decide tipificar como delito, sancionarla con una pena, y estando en los parámetros como un precepto legal de prevención a los particulares, la persona que se encuadra en ese tipo penal decide transgredir la norma penal es sujeta a una serie de consecuencias jurídicas por el acto realizado.

4.1.2 Administración pública

Se entiende por administración pública todos aquellos órganos administrativos que el Estado tiene para realizar distintas actividades para cumplir con el bien común y esto lo efectúa a través de la planificación, control y organización para la prestación de servicios públicos.

Por lo tanto el bien jurídico tutelado es la administración pública pero es nuestro objeto de estudio los cometidos por funcionarios públicos y que existen diversas clases de tipos penales que pueden encuadrar su actuar y el Código Penal los divide en dos capítulos distintamente que es de la siguiente manera y son:

Los delitos contra la administración pública cometidos por particulares, como los son: atentado, resistencia, desobediencia, desorden público, ultraje a los símbolos nacionales y violación de sellos.

Los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o empleados públicos: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, desobediencia, denegación de auxilio, resoluciones violatorias a la constitución, revelación de secretos, abandono de cargo, cohecho, peculado y etc.

4.2 Funcionario público

El sujeto activo del delito de incumplimiento deberes que más adelante se analizará es el funcionario público por lo que es importante proporcionar una definición doctrinaria y legal que nos permita conocer el rol que juega ante la administración pública para la prestación de servicios y de igual manera el régimen legal a que se encuentran sujetos.

4.2.1 Definición de funcionario público

Según el licenciado Godínez Bolaños “Tradicionalmente se denomina funcionario público, a la persona que tiene a su cargo un puesto superior en la administración del Estado, por elección o por nombramiento. Quienes coordinan las actividades o la ejecutan bajo supervisión se les denomina burócratas, empleados o trabajadores públicos”.

El funcionario público sujeto a derechos y deberes, ejerce una especial responsabilidad y obligación con los ciudadanos, al Estado, al fiel cumplimiento de la ley porque es a quien se encomienda la prestación de un servicio público y es la conexión con la administración pública quien lo elige como funcionario público para la vigilancia y control



del servicio público, que está sujeto desde ese momento a una serie de principios y valores propios.

4.2.2 Definición legal

Se encuentra regulada en “Artículo 1. Disposiciones Generales del Código Penal. Para los efectos penales se entiende: 1º.

2º. Por funcionario público: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que un preste un servicio público...”

Esta definición nos indica que es todo funcionario público aquella persona que participa de manera moral y en forma permanente en ejercicio del servicio público al representar a ese órgano administrativo del Estado, independientemente de que sistemas de asignación fuera electo, toda vez cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

4.2.3 Régimen interno aplicable a los funcionarios públicos

Entre la legislación aplicable a los funcionarios públicos se puede mencionar entre otras: la Ley del Servicio Civil, Ley de Salarios, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Ley de Bonificaciones, Ley de Aguinaldos, Ley de



Clases Pasivas, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y para algunas entidades descentralizadas sus leyes orgánicas, disposiciones y reglamentos propios.

En la Constitución Política de la República, se establece en el “Artículo 107. Trabajadores del Estado. Están al servicio de la administración pública y nunca a partido político, grupo, organización o persona alguna”.

El funcionario público como intermediario entre la administración pública y la sociedad, en cumplimiento con los deberes del Estado, es de gran importancia que el Estado o sus funcionarios no puedan favorecer o relacionarse con grupos políticos o paralelos ya que cambiaría el enfoque a las políticas del Gobierno y no realizarían sus funciones por estar en contiendas electorales dejando a un lado el fin supremo del ordenamiento jurídico Guatemalteco.

“En el Artículo 108, de la Constitución Política de la República de Guatemala se indica: Régimen de los Trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por la ley o por la costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato”.



El orden jerárquico que establece la constitución para la relación laboral que tiene el Estado con sus trabajadores que se deben de regir por la Ley de Servicio Civil o sus respectivas leyes específicas. El funcionario público está obligado a cumplir el ordenamiento jurídico. La Carta Magna establece de manera general lo relativo al Estado y a los funcionarios públicos según los Artículos del 107 al 117.

4.3 Descripción del delito de incumplimiento de deberes

Se realizará un análisis del delito de incumplimiento de deberes establecido en el Código Penal guatemalteco que es el objeto de estudio pero también desde sus antecedentes, los verbos rectores en que se encuadran los funcionarios al no cumplir con sus funciones y otros elementos importantes del delito.

4.3.1 Nociones generales

El funcionario público tiene una responsabilidad jurídica desde el momento en que acepta el cargo, es consciente de las consecuencias que realice de todo acto efectuado con falta de responsabilidad de su parte y que deberá de responder por sus acciones en el ejercicio de la función pública como lo establece la ley.

La función pública apareja el incumplimiento de deberes por los funcionarios públicos que da origen a la responsabilidad de naturaleza variada respecto a la administración pública y de terceras personas.



La sociedad se ha vuelto más desconfiada en la prestación de servicios públicos, dicho servicio ha sido utilizado por parte de algunos funcionarios públicos para beneficio propio o particular, tanto los recursos como el poder.

La lucha contra la corrupción que enfrentan los funcionarios ha sido constante y en la coyuntura aún persiste. El funcionario público en el ejercicio de su cargo puede incurrir en delitos o faltas que deben ser castigados y reprimidos, o en la obligación de resarcir las consecuencias de sus actos para que exista una fuerte y justa administración.

4.3.2 Antecedentes históricos

“Los delitos cometidos por funcionarios públicos, siempre han sido castigados, desde las legislaciones antiguas, hasta nuestros días. En el derecho romano, el crimen de prevaricación, considerado por diversos autores como una especie de tronco del cual brotan todas las demás acriminaciones del funcionario público, nació con el fin de recuperar las sumas que el funcionario infiel arrancaba a los particulares por medio de la extorsión –nos comenta Maggiore – así, del ilícito de la prevaricación surgieron inmediatamente los de peculado y concusión. De esta forma, los delitos de peculado y concusión fueron castigados desde el derecho romano, otorgando una pena pecuniaria para el primero y la pena capital en los casos más graves de concusión”.⁸

Ha sido de observancia el oficio que ejercen los funcionarios públicos desde tiempos atrás y en caso de no cumplir sus funciones eran castigados fuertemente, los tipos

⁸ Escobar Cardenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte especial**. Pág. 480



penales en que se empieza a calificar el actuar son varios desde la actualidad: prevaricato, cohecho, desobediencia, incumplimiento de deberes y entre otros. Al ser dignatarios de la ley es imperante la función que ejercen y así dar cumplimiento al fin primordial del Estado que es el bien común.

4.3.3 Análisis del tipo penal

El Código Penal establece en su “Artículo 419. Incumplimiento de deberes. Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial”.

El legislador estableció las tres causas que darán lugar al encuadramiento del delito y que se estará analizando por consiguiente en el caso de la sanción de la pena no es muy alta y si el juzgador decide imponer al acusado la mínima podría solicitarse la conmutación de la pena, por lo cual no hay mayor trascendencia legal para los funcionarios porque aún pueden evadir las responsabilidades al verse beneficiados con esta figura penal.

4.3.4 Sujetos

- Sujeto Activo: Funcionario o empleado público.
- Sujeto Pasivo: Administración Pública o cualquier particular.



4.3.5 Elementos del tipo

- Verbo rector: Omitiere, rehusar, retardar.

“La acción consiste en omitir, rehusar, o retardar algún acto propio de las funciones. Los verbos empleados para definir el hecho denotan que se trata de un delito de pura omisión (..) **Omitir** es no hacer; **rehusar** hacer, es además, negarse, de modo que para este supuesto es necesario que haya habido una interpelación legítima en determinado sentido. **Retardar** es no hacer a su debido tiempo”.⁹

La primera hipótesis es una figura omisiva, los dos supuestos son actos de comisión, ya que requieren la ejecución de una actividad. En ningún caso el funcionario público puede justificar su actuar insuficiencia, oscuridad o contradicción en el ordenamiento jurídico para no cumplir con sus obligaciones funcionales.

- Elemento interno: Voluntad de omitir, rehusar, retardar algún acto propio de su función o cargo.

4.4 Análisis de sentencia condenatoria del delito de incumplimiento de deberes

El Ministerio Público al ser la institución del Estado quien lleve a cabo la persecución penal en base a las pruebas presentadas ante el Tribunal Cuarto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y número de expediente 01071-2014-¿? se

⁹ Escobar Fredy. *Op.Cit.* Pág. 482

logró que fuera condenado por el delito de incumplimiento de deberes, los señores ¿? quien labora como agente de la Policía Nacional Civil.

Según la investigación, el 13 de mayo del 2013, ocurre un accidente de tránsito de transporte público en el cual existieron personas lesionadas y que recibieron atención en hospitales públicos, dichos pilotos fueron trasladados a la Comisaria de la localidad y puestos en libertad. Por lo cual su deber era remitirlos dentro del plazo legal de 6 horas a los órganos jurisdiccionales para que fuera escuchado por juez competente, por lo cual omitieron sus funciones y se inicia un proceso penal en su contra.

El juzgador considera condenar a los acusados por el delito de incumplimiento de deberes, en el presente caso es un delito de omisión por lo cual encuadra en uno de los tres verbos rectores establecidos en el tipo penal que es el de omitir la realización de un acto propio de su función, al ser funcionarios públicos y no realizar el procedimiento debido.

Esto debe de servir a la sociedad para que cualquier acto de ilegalidad sea sancionado por la ley independientemente de cualquier delito en que incurran y los gobernantes están sujetos a la ley. Los funcionarios públicos que no cumplan con la ley serán objeto de un proceso penal y que pueden ser condenados en juicio cuando fueren comprobados los hechos.

El tipo penal anteriormente analizado y en conjunto con el bien jurídico tutelado que se protege, merece ser observado porque es la administración pública quien lleva a cabo la realización de los servicios públicos encomendados por el Estado, si dichas instituciones

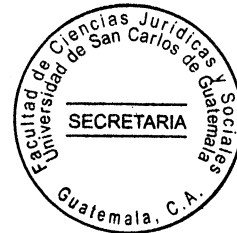
no acreditan la transparencia y eficacia en sus actos provoca la desestabilización de los órganos administrativos y de los particulares. Ver anexo 2 pàg.70

4.5 Administración pública y justicia penal en Guatemala

La Constitución Política del Estado de Guatemala, como Carta Magna de la República, una de sus características al ser una constitución desarrollada, tanto en su parte dogmática como orgánica, en cuanto al objeto de estudio se nota un vacío o escasez en el texto legal, a las responsabilidades del Estado y sus funcionarios, otra cuestión importante que debe predecir toda norma constitucional es el compromiso del Estado con los gobernados, la responsabilidad jurídica que debe de existir para el Estado cuando alguno de sus funcionarios no cumpla acciones u omisiones establecidas en la ley.

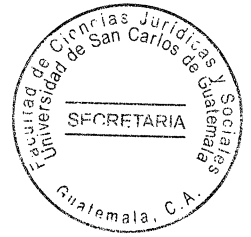
En el proceso penal, la Constitución Política, nos muestra un sistema democrático de enjuiciamiento criminal basado en principios y garantías constitucionales que se encuentran: presunción de inocencia, debido proceso; sin embargo, por encima de la Constitución, se ha instituido sistemas procesales en el problema jurídico penal, que permitan una transformación estructural en el sistema de administración de justicia guatemalteca.

El funcionario público la responsabilidad que tiene con el Estado y la sociedad guatemalteca de cumplir con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás funciones encomendadas por la ley. Pero esto se pierde cuando un funcionario no



cumple con el ordenamiento jurídico. Una sociedad inmersa en la problemática educativa cultural, un Estado olvidado de las necesidades de la población, el aglomerado de profesionales que no tienen la suficiente capacidad en el puesto y aunado los factores de corrupción, hacen posible la comisión de un hecho delictivo en contra de la administración pública por parte de funcionarios públicos.

CAPÍTULO V



5. Incumplimiento de funciones de los gobernadores departamentales

Es el Estado quien debe de resguardar el orden constitucional y dar seguridad jurídica a todos los habitantes, por lo cual el gobernador departamental al ser una figura eminentemente constitucional debe hacerse responsable de su actuar ante el incumplimiento de funciones que le fueron encomendadas por el Decreto Número 1610 del Congreso de la República de Guatemala.

5.1 Análisis crítico del Decreto número 1610

El Congreso de la República de Guatemala crea el Decreto Número 1610 el ocho de septiembre de 1966 que regula en 14 Artículos todo lo referente a promociones comerciales e industriales, formas de participación, intervención del Estado, para garantizar la buena y uniforme calidad de los premios ofrecidos, los requisitos que deben contener los billetes de loterías, el plazo para entregar los premios y de las sanciones establecidas.

Este decreto menciona una serie de artículos constitucionales que se fundamenta sin embargo a la Constitución que se refiere es de 1965 y al igual que muchas actividades comerciales e industriales han variado considerablemente por la tecnología y las normas contenidas resultan desfasadas. En la actualidad aún se sigue utilizando todas las formas de participación descritas en el decreto, lo que ha cambiado es el registro de



participantes, se utiliza ahora son llamadas, mensajes de texto y la internet que ha revolucionado al mundo hasta hoy en día, se debe de realizar una reforma a este decreto y que se regularice estas formas de loterías.

Las loterías deben contar con licencia autorizada por Gobernación Departamental y al presentar su solicitud deberá resolver la positivamente o negativamente dentro de ocho días, por lo que actualmente ni cuentan con autorización para operar y esté plazo no lo cumplen por diferentes atribuciones y la carga laboral que existe en la administración pública, se retrasan dichos procedimientos.

Otra de las cuestiones importantes es al momento de realizar el sorteo, la ley establece que debe de ser en forma pública y satisfactoria para el participante, además de otras obligaciones, pero esta clase de sorteos ya no se realizan porque evaden la responsabilidad pública para no ser cuestionados por la forma del sorteo y principalmente como actúan con fines de lucro y sus intereses no se vean afectados por los particulares. La ilegalidad e injusticia de dichos sorteos es evidente y que la población es la que sigue en total desventaja al no conocer sus derechos y que estos grupos siguen operando sin ninguna consecuencia jurídica.

“Artículo 10. Cualquier infracción de las presentes disposiciones, dará lugar a una multa no menor de Q100.00 ni mayor de Q1,000.00 según la gravedad del caso, pero cuando se tratare de un premio o premios, ofrecidos y no entregados, cuyo valor fuere mayor que el máximo de la multa contemplada, ésta deberá ser equivalente al doble del premio ofrecido y no entregado. Si la gravedad de la falta lo justifica, a juicio de la Gobernación



departamental podrá prohibirse al infractor la realización de nuevos sorteos, por tiempo determinado o indefinidamente”.

La multa pecuniaria contenida en el primer párrafo fue simbólica en su momento pero han pasado cincuenta y dos años por lo cual ya no se adecua a la realidad, sin haber sufrido reforma alguna. El rol del gobernador departamental para que aplique estas sanciones es determinante, en el caso de incumplimiento de requisitos previos como el pago de impuestos fuera de tiempo o la fianza o póliza y así evitar que los participantes no sean engañados y obligar a los patrocinadores que cumplan la ley y con las reglas del sorteo.

En el caso del segundo párrafo la sanción es más grave, dicha autoridad puede vedar el cierre definitivo o temporal de la actividad, es una buena medida porque de esta manera se puede detener este flagelo cuando sea comprobado y aplicar las sanciones a los promotores comerciales e industriales que defrauden a la ley y adicional hacer de conocimiento público a los participantes o en general cuando exista prohibición de realizar sorteos para garantizar la certeza jurídica de los ciudadanos.

La normativa legal no se adapta a las exigencias actuales, el único cuerpo legal que regule las promociones comerciales e industriales resulta ambiguo y defectuoso, se ignoran muchos de los preceptos establecidos en el Decreto Número 1610 por parte del público en general y los promotores de estas actividades se ven beneficiados de la ineficacia de la administración pública. Es fundamental que los Gobernadores cumplan con la función que les confiere la ley de autorizar, supervisar y comprobar la veracidad de



los sorteos y toda promoción comercial e industrial, así garantizar la seguridad y certeza jurídica de los participantes dando cumplimiento y aplicando el ordenamiento jurídico.

5.2 Intervención del gobernador departamental

El gobernador departamental es un delegado del Presidente de la República de Guatemala y como tal representa al departamento en donde ejerza jurisdicción es un garante del Estado de derecho por parte del Congreso de la República y por lo cual se le encomienda la función de dar fe de los sorteos que se realicen en forma aleatoria, pública y que los participantes tengan certeza jurídica del sorteo.

“El Artículo 5. Del presente decreto expresa. Cuando los premios se otorguen mediante sorteo, éste deberá efectuarse en la fecha estipulada, interviniendo el gobernador departamental o su representante y un notario que dará fe de lo actuado....”

El artículo anterior establece claramente el gobernador departamental puede nombrar a un representante y delegar su función, es entendible que son varias las atribuciones que tienen como; Presidir el Concejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural y que no puede estar presente en dichos actos es inadmisibles. En el mismo artículo regula la participación de un notario quien es nombrado por el Ministerio de Gobernación, el notario quien es investido por el Estado de fe pública por la cual da mayor credibilidad al sorteo, si ambas autoridades no comparecen y se realiza el sorteo estaría sujeto a ilegalidades, funcionamiento y plan acreditado por gobernación.



5.3 Intervención del notario en los sorteos

Mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de agosto de 1968, establece en el “Artículo 1. En todos los sorteos, rifas, loterías, remates, subastas u otros actos similares, en los que fueren necesarios la presencia de Juez de Paz, dicho funcionario será sustituido por un notario en ejercicio, cuya designación corresponderá, en la capital, al Ministerio de Gobernación y en el interior de la República a los gobernadores departamentales”.

El notario posee una investidura jurídica del cual da fe pública y seguridad jurídica de todo acto que realice, el profesional tiene la obligación de velar por los intereses de su cliente quien es el que paga los honorarios por que sería legal la participación de dicho notario, es justa la apreciación del Estado que mediante un acuerdo gubernativo del Ministerio de Gobernación sea nombrado un profesional del derecho para que de fe del sorteo de las personas que participan en estos juegos y sean garantizados sus derechos.

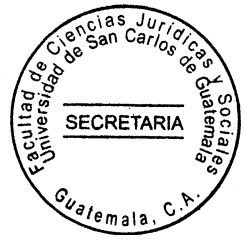
Los promotores comerciales hacen caso omiso a este artículo, porque no solicitan al Ministerio de Gobernación dentro del plazo señalado la presencia del notario que debe faccionar el acta notarial de lo actuado y remitirlo a dicha institución para el registro respectivo y el cobro de sus honorarios. Los encargados deciden contratar al profesional por su cuenta para que de fe del acto pero en este caso lo convierte en juez y parte por lo cual el Notario tiene prohibición expresa según el Código de Notariado de Guatemala y como estudioso del derecho debe de cumplir con la ley.

5.4 La falta de control de loterías en mercados municipales de la ciudad de Guatemala

En los mercados es común ver una serie de ventas por cualquier área pero en el caso de las loterías que operan en estos sitios no es así, esta práctica la realizan personas particulares con alguna camisa que identifica la lotería y anuncian los premios a ganar, el valor del número, el sorteo lo realizan en los mercados o por medios electrónicos y se conducen por vehículos dando a conocer al ganador del sorteo.

Estas loterías operan con toda normalidad en dichos lugares, los números de los boletos no contiene los requisitos de ley, el sorteo que debe de existir la presencia de autoridades que certifiquen la legalidad de la rifa que deben ser un representante de gobernación departamental o un Notario y que ahora utilizan las redes sociales para realizar el sorteo, por lo cual la ley no regula esta clase de medios electrónicos y otra de las cuestiones importantes en el caso de los boletos solo tienen vigencia tres días, estipulan que el premio no se paga si está dañado y de no aparecer el ganador el premio se acumula.

Es evidente la ilegalidad de estos juegos, la forma en que operan es sorprendente a la vista de todo público sin ningún permiso de autorización de gobernación departamental y el incumplimiento del Decreto Número 1610 del Congreso de la República de Guatemala, en donde establece claramente los requisitos para su autorización, los derechos que tiene el participante en caso de ganar y las sanciones a que están sujetos los promotores comerciales en caso de transgredir la norma.



5.5 Propuesta de ley

Existe una propuesta de ley en el Congreso de la República de Guatemala que regula la Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías, Bingos y Juegos de Azar siendo una de las cosas importantes en la presente propuesta es:

La creación de dos órganos: a) Comisión nacional de los juegos al azar, esta comisión tendrá el deber de velar por el cumplimiento de la ley, nombramiento del superintendente, imponer las sanciones administrativas previstas en la ley, podrá suscribir acuerdos nacionales e internacionales para la realización de investigaciones y entre otras funciones, b) La superintendencia de juegos al azar tiene la responsabilidad de cumplir con la ley, su reglamento y otras disposiciones de la Comisión, tramitar las solicitudes y hacer los estudios de las decisiones del ente jerárquico y la supervisión de casinos, bingos y juegos al azar.

Para el ejercicio de la actividad deberán contar con la licencia de la Comisión y lo que conllevaría la autorización de acceso de información financiera nacional y extranjera.

El impuesto mensual de las apuestas y juegos al azar de un 3% de impuestos brutos percibidos por las personas que explotan esta actividad.

Remitir un informe anual al Congreso de la República sobre las actividades desarrolladas, incluyendo la exposición de las necesidades de modificación legal que se detecten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

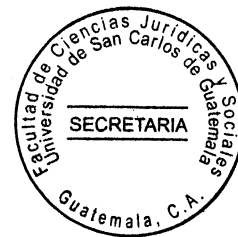


La propuesta de ley enfatiza puntos claves en la regulación de juegos al azar para que puedan operar en el territorio de la República es factible, la creación de dos órganos administrativos que tienen como fin funciones esenciales para que exista un mejor control y supervisión de estos juegos que es el mayor problema que tiene gobernación departamental porque prácticamente ejerce ambas funciones, contrae disposiciones en las formas de juegos físicos o virtuales y esta última de gran relevancia en la actualidad, la figura de inspectores que tendrán por objeto el cumplimiento de la ley y las sanciones a que fueran objeto.

Es importante que el Congreso de la República de Guatemala modifique o derogue el Decreto 1610 al no ajustarse a la realidad nacional y generar incertidumbre jurídica a la población que se ve afectada por el funcionamiento de loterías ilegales y se tome en consideración la presente propuesta porque contribuiría en la actualidad a mejorar el sistema de autorización, control, supervisión y vigilancia de estos juegos y que los funcionarios públicos puedan cumplir con la ley.

5.6 Derecho comparado

El derecho comparado es el estudio o técnica que se utiliza en el derecho para obtener diferentes soluciones que ofrecen diversos ordenamientos jurídicos como es el caso de los países de Costa Rica y México que se estará estudiando con el objeto que permitan obtener una mayor amplitud en la legislación de Guatemala en correlación ante la autorización y supervisión de loterías, rifas o juegos al azar.



5.6.1 Legislación de Costa Rica

Para la República de Costa Rica regula la Ley número 1387 que decreta: Ley de Rifas y Loterías, se mencionará los artículos más importantes para realizar el siguiente análisis.

“El Artículo 2.- Se entiende por rifa el sorteo o juego de azar de una cosa, con ánimo de lucro, que se hace generalmente por medio de billetes, acciones, títulos u otras formas similares. Las rifas serán permitidas únicamente cuando se realicen con ocasión de turnos, autorizados por el Poder Ejecutivo, o cuando las permitan expresamente los Gobernadores de cada provincia, siempre y cuando, en ambos casos, su producto íntegro se destine a fines culturales, de beneficencia, asistencia social, culto o a beneficio de la Cruz Roja Costarricense. Los Gobernadores deberán oír al parecer la Junta de Previsión Social de San José, en el caso de que el bien objeto de la rifa tenga un valor real mayor de cien mil colones (100.000). Cuando el producto bruto de la rifa sea mayor de mil colones (1.000) los Gobernadores no podrán cancelar el permiso sin la previa autorización del Concejo Técnico de Asistencia Médico Social. Los Gobernadores informarán al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las autorizaciones dadas al respecto. Los libros o talonarios que se usen para las rifas autorizadas deberán llevar el sello de la Gobernación respectiva.

La Cruz Roja Costarricense, por medio de sus comités auxiliares, podrá autorizar la realización de rifas con premios hasta por un monto de diez mil colones (10.000). Para ese efecto, se le venderán al solicitante los talonarios respectivos. La Contraloría General de la República velará por la aplicación de la presente norma, y por qué esos dineros se

destinen a las obras, para las cuales se solicitó y aprobó la respectiva exoneración de impuestos”.

Artículo 4. Los autores, empresarios, administradores, comisionados, intermediarios o agentes de loterías prohibidas serán autores del delito de estafa, previsto y sancionado por el Código Penal, en perjuicio de la Junta de Protección Social de San José. Quienes intervengan como portadores, por cualquier título, o como expendedores, compradores o pregoneros de loterías prohibidas se considerarán copartícipes y por tanto también se les aplicará la pena por el delito de estafa, al cual se refiere el artículo anterior, pero disminuida de uno a dos tercios. La misma pena se impondrá a quien introduzca en el país billetes de loterías prohibidas o cualquier documento, instrumento u objeto que las presente”.

La misma ley establece que se entiende por rifa, la autorización la otorgan el Poder Ejecutivo o el Gobernador de provincia y es aprobado cuando tenga por objeto fines educativos, culturales o beneficencia de la Cruz Roja y cuando las loterías excedan del límite del monto permitido en la ley deberán obtener un previo de autorización del Concejo Técnico y otra de las cuestiones más importantes que no existe un órgano que fiscalice los ingresos que se perciben y que cumplan con el fin para que fueron autorizados si no que se busca el beneficio propio y no una contribución social.

La sanción drástica a toda persona que se involucre en la promoción o venta de loterías prohibidas, porque en Guatemala quien tiene mayor responsabilidad es el representante legal o propietario de la lotería, no establece la ley una sanción a los demás sujetos sino



existe una denuncia en perjuicio de un ciudadano, se permite que estos sujetos sigan operando con tranquilidad en el país sin que exista una persecución penal.

5.6.2 Legislación de México

Al realizar el análisis de esta ley se citarán los artículos más importantes que tienen relación con el objeto de estudio. En la República Federal de México son regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que viene de 1947 y que se encuentra vigente hoy en día.

“Artículo 7. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que le señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría”.

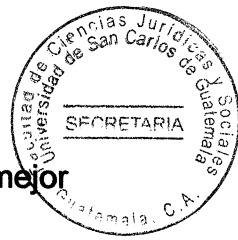
“Artículo 9. Establece que en ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo, siendo de gran importancia ya que con esto se evita que los menores de edad se vuelvan adictos a los juegos y descuiden sus estudios”.

“Artículo 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso: I.- A los empresarios, gerentes,

administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas solo entre amigos y parientes; II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero. IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones”.

En el caso de México es la Secretaría de Gobernación la facultada que autoriza, controla y vigila los sorteos a través de la designación de un inspector quien vigilará que el sorteo sea legal asimismo que los lugares en donde se realicen no sean cerca de centros educativos o de trabajo para evitar que menores de edad se vean involucrados en dichos juegos.

Y la sanción de prisión tres a meses a tres años y la destitución de empleo a los gerentes o administradores que funcionen sin autorización, gerentes de locales, también a los funcionarios que autoricen o participen en loterías y que no cumplan con la función de supervisar. En Guatemala se encuentra establecido quien es el encargado de supervisar, las sanciones las regula la misma ley pero estas no se ajustan a la realidad actual, la figura de un inspector y la prohibición de sorteos o apuestas en ciertos lugares



son cuestiones importantes que la legislación no las contempla para que exista un mejor control de loterías.

5.7 Del incumplimiento de funciones

Es importante que no se permita el funcionamiento de loterías clandestinas en los mercados municipales de la ciudad de Guatemala y que los gobernadores departamentales asuman la responsabilidad que les fue encomendada en el Decreto Número 1610 del Congreso de la República de Guatemala dando a lugar que cometan el delito de incumplimiento de deberes establecido en el Código Penal y que se inicie la persecución penal en su contra. Este flagelo ha funcionado desde unos años atrás por lo cual ellos debieron imponer las sanciones establecidas en la ley y así garantizar el Estado de Derecho.

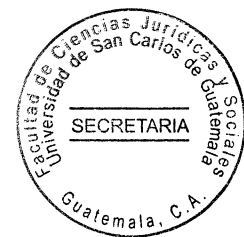
Uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico es el principio de legalidad que debe estar contemplado en toda ley y regulado en varios artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala pero el más preciso lo establece en el Artículo 5. La libertad de las personas a hacer todo aquello que la ley no prohíba.

En este sentido, según lo indica la licenciada Gladys Monterroso, en su artículo publicado en el diario Prensa Libre el dos de marzo de 2007, “cierra el círculo de lo lícito al cubrir con un manto de legalidad todo aquello que el ser humano realiza y que no está expresamente prohibido por la ley”.

La ley es el principio esencial para todo funcionario público por lo cual no podría ejercer sus funciones sino se encuentran previamente en la ley. En la actualidad existe el vacío legal en cuanto a los juegos de azar, bingos, rifas, loterías, juegos electrónicos, y el internet. Es necesario que exista un control estricto en la autorización de loterías, vigilancia y supervisión a los que funcionen en el país, registro de las personas que se dedican a este negocio, contribución al pago de impuestos al fisco y el fiel cumplimiento de la ley para que las loterías clandestinas dejen de funcionar.

La organización por parte del Estado en crear las condiciones necesarias o mecanismos que permitiera la creación de nuevas dependencias administrativas como lo es la propuesta de ley que colaboraría a los gobernadores departamentales separará de sus funciones la autorización, vigilancia y supervisión de las promociones comerciales e industriales.

El internet es una fuente principal hoy en día por lo cual Guatemala no puede quedar obstaculizada en materia de legislación y que se debe de aprovechar esta herramienta en lo posible, permitiría competir con otros países que han tomado ventaja de este portal y promover estos lugares como una distracción turística.

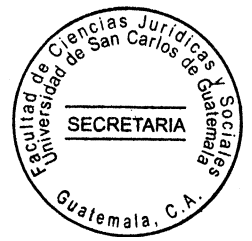


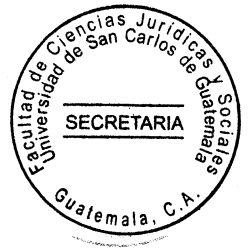
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No hay control de loterías clandestinas que operan en los mercados municipales de la ciudad de Guatemala, no cuentan con una autorización previa, requisitos establecidos en la ley para su funcionamiento y el cumplimiento del Decreto Número 1610 del Congreso de la República en donde encomienda la función de autorizar las loterías y otra clase de promoción comercial e industrial a los gobernadores departamentales.

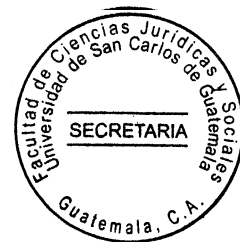
El incumplimiento de funciones de los gobernadores departamentales tomando en consideración el delito de incumplimiento de deberes sancionado en el Artículo 419 del Código Penal guatemalteco, en el presente caso dichos funcionarios se encuadran en el tipo penal, al no cumplir con el mandato legal, de detener la propaganda y promoción de estas actividades ilícitas y cuando sea comprobado se les aplique las sanciones correspondientes fijadas en la ley.

En virtud de lo anterior se hace necesario que el Ministerio Público inicie la persecución penal en contra de los gobernadores departamentales por el delito de incumplimiento de deberes porque son los particulares a quienes se les violentan sus derechos y los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de que se garantice el Estado de Derecho. Se hace necesario que se tomen las medidas necesarias para el control de autorización de loterías, supervisión de las que funcionan y otras cuestiones importantes para que se cumpla con el ordenamiento jurídico.





ANEXOS



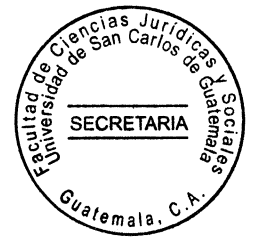
Anexo 1



Denominaciones	Gobierno o Época	Decreto
Corregidor	Colonial en 1524	
Jefe político	General Justo Rufino Barrios en 1879 y Jorge Ubico en 1934	Ley Orgánica del Gobierno Político de los Departamentos y Decreto Número 1987 Ley de Gobierno y Administración de los Departamentos
Gobernador Departamental	En abril de 1946	Decreto Número 227, Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos
Gobernador Departamental y presidente del Concejo de Desarrollo Urbano y Rural	En 1997	Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo



OFICIO No. _____
 REFERENCIA No. _____



C-01071-2014-00210
 C-20-2016
 Página 1 de 26

**NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE 01071-2014- [REDACTED]
 C-20-2016 TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y
 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: GUATEMALA, CINCO DE MAYO DE DOS
 MIL DIECISÉIS. -----**

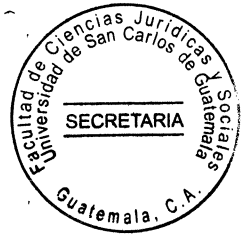
**I) En nombre del pueblo de la República de Guatemala, [REDACTED]
 UNIPERSONAL en contra de los acusados [REDACTED] Y [REDACTED]
 [REDACTED] ONTINUEDO EN EL MOMENTO DE PRESENTAR.**

Intervienen en el juicio: **A)** El acusado [REDACTED] de veintiséis años de edad, es Agente de la Policía Nacional Civil, soltero, Bachiller en Computación con orientación Comercial, reside en la Aldea Palma del Municipio de San José [REDACTED] no ha estado detenido, se identificó con documento [REDACTED] documento que se tuvo a la vista y se le devolvió, **B)** El acusado [REDACTED] de treinta y seis años de edad, Agente de la Policía Nacional, casado con [REDACTED] Soc Chay, con quién ha procreado tres hijos, nació en la [REDACTED] de Zapotitlan Suchitepequez, con residencia en el mismo lugar, no ha estado procesado, se identificó con documento personal de identificación DPI, extendido en el Registro Nacional de Las Personas, documento que se tuvo a la vista y se devuelve en este momento. **C)** Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, Abogado [REDACTED], **D)** Abogada Defensora [REDACTED], defiende a ambos acusados, **E)** Agraviados [REDACTED]

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, ACUSACIÓN, AUTO DE APERTURA DEL JUICIO Y DE LA REPARACIÓN DIGNA: -----

A ustedes [REDACTED], se les acusa del siguiente hecho: "Que el día trece de mayo dos mil trece a las [REDACTED] horas cuando efectuaban recorrido de seguridad ciudadana sobre la veinticinco avenida y [REDACTED] So II [REDACTED] dieciocho de Guatemala, tuvieron conocimiento de la colisión de dos vehículos ambos tipo autobús el primero color azul y blanco marca Calo línea urbana Apache vip con número de placa de circulación U266 [REDACTED] y el otro marca Calo de la línea urbano Apache vip con placa de circulación U268 [REDACTED] los cuales por causas que se

SECCION DE RESOLUCION ORGANISMO JUDICIAL



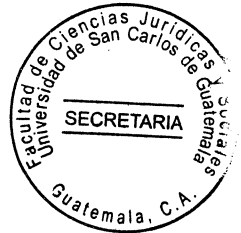
desconocen habían colisionado minutos antes, por lo que al tomar ustedes el procedimiento en su calidad de elementos de Policía Nacional Civil, lograron establecer que ambos vehículos estaban registrados a nombre de la empresa "Transportes de Pasajeros -Transpas- y que el primero de los vehículos era conducido por el señor [REDACTED] y el segundo vehículo por el señor [REDACTED]. Asimismo tomaron conocimiento que como resultado de dicha colisión la señora Zeile Johanna Argueta González y sus hijos menores de edad [REDACTED] se conducían a bordo del primero de los vehículos identificados, habían resultado con lesiones a causa del hecho de tránsito lo cual había provocado que los mismos fueran trasladados por los bomberos voluntarios al Hospital General San Juan de los Rios, estableciendo ustedes en dicho centro hospitalario a la emergencia había ingresado la menor [REDACTED] quien presentaba contusión [REDACTED] que el menor Jesús Manuel [REDACTED] había ingresado a la emergencia de pediatría del referido hospital. Sin embargo a pesar de tener ustedes pleno conocimiento que resultado del hecho de tránsito habían resultado personas lesionadas, al regresar a la Sub Estación Policial El Paraíso II zona 18 tomaron la decisión de no consignar a los pilotos de los vehículos referidos quienes habían sido trasladados preventivamente a dicha Sub Estación, permitiendo que se retiraran del lugar sin que existiera acta de arresto de [REDACTED]. Por lo tanto el Ministerio Público propuso el delito de [REDACTED] provisionalmente en el Auto de Apertura a [REDACTED] preparadora. -----

II) DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL [REDACTED]

[REDACTED] tanto individual como integral de la prueba producida en las audiencias del debate oral y público, encuentra acreditados los hechos siguientes: [REDACTED] y [REDACTED] el trece de mayo dos mil trece aproximadamente a las 13:55 horas cuando efectuaban recorrido de seguridad ciudadana sobre la veinticinco avenida y décima calle de la Colonia Paraíso II zona dieciocho de Guatemala, tuvieron conocimiento [REDACTED] de la colisión de dos vehículos [REDACTED]



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

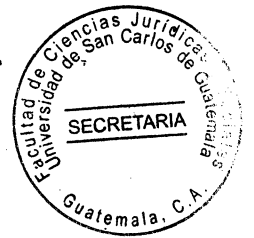


SENTENCIA PENAL
C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 3 de 26

ambos tipo autobús el primero color azul y blanco marca Calo línea urbana Apache vip con número de placa de circulación U268 [REDACTED] y el otro marca Calo de la línea urbano Apache vip con placa de circulación U268 [REDACTED] los cuales por causas que se desconocen habían colisionado minutos antes, por lo que al tomar ustedes el procedimiento en su calidad de elementos de Policía Nacional Civil, lograron establecer que ambos vehículos estaban registrados a nombre de la empresa "Transportes de Pasajeros -Transpas- y que el primero de los vehículos era conducido por el señor [REDACTED] Villatoro Ortiz y el segundo vehículo por el señor Israel Moisés [REDACTED] asimismo tomaron conocimiento que como resultado de dicha colisión la señora Zolla [REDACTED] hijos menores de edad [REDACTED] y [REDACTED] quienes se conducían a bordo del primero de los [REDACTED] resultado con lesiones a causa del hecho de tránsito lo cual había provocado que los mismos fueran trasladados por los bomberos voluntarios al Hospital [REDACTED] de Dios, estableciendo ustedes en dicho centro hospitalario que efectivamente a la emergencia había ingresado la menor [REDACTED] quien presentaba contusiones en diferentes partes del cuerpo y que el menor Jesús [REDACTED] había ingresado a la emergencia de pediatría del referido hospital presentando contusiones, sin embargo a pesar de tener ustedes pleno conocimiento que resultado del hecho de tránsito habían resultado personas lesionadas, al regresar a la Sub Estación Policial El Paraíso II zona 18 tomaron la decisión de no consignar a los pilotos de los vehículos referidos quienes habían sido trasladados preventivamente a dicha Sub Estación, permitiendo que se retiraran del lugar sin que existiera acta de arresto domiciliario ni oficio de consignación." **Estos hechos el Juzgador los sustenta con los siguientes fundamentos jurídicos y probatorios:** -----

IV) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL JUZGADOR A CONDENAR O ABSOLVER: -----

El Juzgador se fundamenta en los artículos 186, 386, 387, 388 del Código Procesal Penal, aplica en este caso conforme el sistema de valoración de la sana crítica, aplican [REDACTED] eso penal, del debate y de la prueba, para arribar a un juicio conclusivo de sentencia. Se realizó la observación de las categorías de imputabilidad contenidas en los hechos de la acusación para



ajustarlos con cada uno de los órganos de prueba y se unió para cumplir con los parámetros de la Teoría de la prueba basado en el principio de comunidad probatoria, en donde se pudo establecer la existencia de prueba Directa y la construcción de indicadores que cubren los momentos anteriores, consumativos y posteriores de la acción, por ello basado aspectos legales ordinarios y de los instrumentos internacionales, como tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, el Juzgador llega a las siguientes conclusiones probatorias: -----

DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: -----

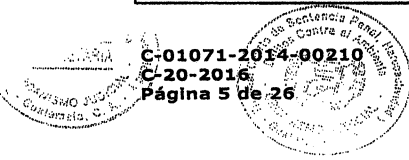
A) DE LA PRUEBA PERICIAL: -----

1. JULIO ARTURO ----- que actualmente, es Médico y Cirujano ----- y evaluó al menor ----- y en las conclusiones de ocho días de trabamamiento y tres días de abandono de sus ocupaciones, también examinó a la señora ----- y concluyó que tiene ocho días de tratamiento y tres días de abandono de sus ocupaciones, dijo que el hecho había sucedido de cuatro a ocho horas ----- Dictamen pericial CCEN-13-9425 de fecha 14 de mayo 2013 y Dictamen pericial CCEN-13-9424 de fecha 14 de mayo 2013, en ese tiempo laboraba en el INACIF. **VALORACION ESTADISTICA PERICIAL** -----

que fue incorporado legalmente al debate y que fuera ofrecido y admitido ante el Juez contralor de la investigación, se diligenció en este debate donde el perito fue sometido al interrogatorio de los sujetos procesales y sus respuestas fueron claras precisas y espontáneas, se observa a demás que este trabajo fue ordenado por el Ministerio Público y en este juicio fue ratificado, con ello se satisface el contenido de los artículos 225 y 234 del Código Procesal penal, porque se cumple con el régimen de procedencia y que fue ratificado el dictamen. El perito no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a su vida profesional como medico y cirujano, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo que tiene de los hechos, se valora el relato y el dictamen por ser parte integral, en donde se observa que el dictamen se refiere a la evaluación medica realizada al menor ----- de once años de edad, en relación a los antecedentes, se menciona que el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



trece de mayo de dos mil trece a las catorce horas, en un transurbano en la colonia el Paraíso zona dieciocho el bus colisionó con otro bus saliendo lesionado su hijo. En el reconocimiento medico legal se dice que el menor en el examen estaba conciente, alerta colaborador, en la cabeza en la nariz presenta hematoma más edema y equimosis color violacea en parpado inferior derecho de tres por cero punto cinco centímetros y parpado inferior izquierdo de cuatro por cero punto cinco centímetros, nariz con dolor a la palpación, tanto en su relato como en el dictamen [REDACTED] de tratamiento y tres días de incapacidad para realizar labores habituales y dijo que la evaluación se hizo en presencia de la madre. En relación al otro dictamen donde evaluó a la señora [REDACTED] González, en los antecedentes refirió que el trece de mayo de dos mil trece, a las catorce horas en un transurbano, en la colonia Paraíso zona dieciocho el bus colisionó con otro bus golpeándose la rodilla y la espalda, en relación a las extremidades en la rodilla derecha presenta excoriación de dos por uno punto cinco centímetros, dio a conocer ocho días de tratamiento y tres días de incapacidad para realizar actividades. Estos dictámenes no tienen contradictorio, por ello demuestra que si estas dos personas presentaron lesiones el día de los hechos, por ello se les confiere valor probatorio. - - - -

2. [REDACTED] CAJAS NIMATUJ, manifestó que labora como medico y cirujano en el INACIF en área Clínica, dio a conocer los objetivos y [REDACTED] ratificó el Dictamen pericial CCEN13-9423 de fecha 14 de mayo 2013, dijo que evaluó a la menor [REDACTED] y dijo que ella presenta un tratamiento de treinta días, incapacidad para el trabajo de treinta días, dijo que en relación al impedimento [REDACTED] revalorarla, también el perito dijo que la menor tiene desviación del tabique de la nariz, [REDACTED] explicó que allí hay un cartilago y no hay huesos, pero se sospecho cuando se hizo el análisis y aconteció que tenía fractura, vi la certificación [REDACTED] fractura. **VALORACIÓN. Este trabajo pericial que fue incorporado legalmente al debate y que fuera ofrecido y admitido ante el Juez contralor de la investigación, se diligenció en este d [REDACTED] ito fue sometido al interrogatorio de los sujetos procesales y sus respuestas fueron claras precisas y espontáneas, se observa a demás que este trabajo fue ordenado**

SECCION DE REGISTRO Y OMBUDSMAN ORGANISMO JUDICIAL



C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 6 de 26

por el Ministerio Público y en este juicio fue ratificado, con ello se satisface el contenido de los artículos 225 y 234 del Código Procesal penal, porque se cumple con el régimen de procedencia y que fue ratificado el dictamen. El perito no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a su vida profesional como médico y cirujano, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo que tiene de los hechos, se valora el relato y el dictamen por ser parte integral, en donde se observa que el dictamen se refiere a la evaluación médica realizada a la Katerin [REDACTED] de quince años, en los antecedentes del documento indica que fue lesionada el trece de mayo de dos mil trece a las catorce horas por colisionar dos buses de transurbano. En el reconocimiento médico [REDACTED] desviación del tabique a la izquierda, con edema de tejidos blandos moderado a ese nivel, equimosis violacea de dos por uno centímetros en la región del parpado superior, una equimosis violacea de un centímetro de diámetro en el labio inferior, en el cuello se observa excoriación con costra hemática de un centímetro de longitud, el tiempo de curación de treinta días e incapacidad de treinta días, y era necesario reevaluación. La información que se proporciona en este documento es relevante para el esclarecimiento de los hechos, porque se demuestra que la menor resultó lesionada ese día trece de mayo de dos mil trece a las catorce horas, por ello se le confiere valor pr [REDACTED]

3. [REDACTED] CIANI, manifestó que labora en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dio a conocer los objetivos y conclusiones de dos dictámenes el primero; Dictamen pericial CCEN-2014-7 [REDACTED] fecha 14 de abril 2014, y Dictamen pericial CCEN-2014-7134 INACIF-2014-19342 de fecha 14 de abril 2014, relacionados a las evaluaciones de [REDACTED] Zúñiga, y [REDACTED] al respecto dijo que estas personas fueron víctimas de un accidente de tránsito y amplio con estos dictámenes, porque el niño [REDACTED] debido al accidente del trece de mayo de dos mil trece, porque tiene lesión en el tabique de la nariz y se recomendó cuarenta y cinco días de tratamiento y treinta días de incapacidad para laborar y en relación a la señora Zoila Jannethe [REDACTED] ya no presenta signos de trauma. **VALORACIÓN.** Este trabajo pericial que fue incorporado legalmente al



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____	SECRETARIA
REFERENCIA No. _____	



C-01071-2016-00210
C-20-2016
Página 7 de 26

debate y que fuera ofrecido y admitido ante el Juez contralor de la investigación, se diligenció en este debate donde el perito fue sometido al interrogatorio de los sujetos procesales y sus respuestas fueron claras precisas y espontáneas, se observa a demás que este trabajo fue ordenado por el Ministerio Público y en este juicio fue ratificado, con ello se satisface el contenido de los artículos 225 y 234 del Código Procesal penal, porque se cumple con el régimen de procedencia y que fue ratificado el dictamen. El perito no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a su vida profesional como medico y cirujano, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo que tiene de los hechos, se valora el relato y los dictámenes por ser parte integral, en donde se observa que el dictamen se refiere a la evaluación medica realizada al menor [REDACTED], presentó lesión en el tabique de la nariz recomendando cuarenta y cinco días de tratamiento y treinta días de incapacidad en sus labora, y en relación a la evaluación a la señora [REDACTED] no tiene lesión. Toda esta información es importante porque esta evaluación se hizo casi al año del hecho y el menor aun está lesionado, a consecuencia del hecho de tránsito que refiere en los antecedentes de dichos dictámenes, por ello y siendo que coincide con la acusación, se le confiere valor probatorio. -----

B) DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: -----

1. [REDACTED] ARGUETA GONZÁLEZ, manifestó que: Conozco a los acusados porque ellos estaban en la subestación, cuando los dos trans urbanos se accidentaron en Paraíso dos, esos son buses urbanos, azules con blanco, yo venía a bordo de uno de esos buses, cuando chocó con el otro, estaba en movimiento fue como a las dos de la tarde. El chofer tenía que parar y no lo hizo, pero quiso rebasar para adelantarse a la parada y provocó el choque, yo iba parada preparándome para bajar, casi atrás del chofer porque ya se le había tocado el timbre, pero cuando chocó yo le dije que porque no paró y del impacto me tiró al suelo, me golpee la rodilla y la cabeza, luego nos bajaron para trasladarnos a un hospital, yo andaba con mi amiga que veníamos del doctor, mis hijos venían en la parte de atrás y cuando me di cuenta mis hijos venían allí, que venían de estudiar, después del choque a los cinco o diez minutos llegaron y nos llevaron al Hospital. Cuando iba en la

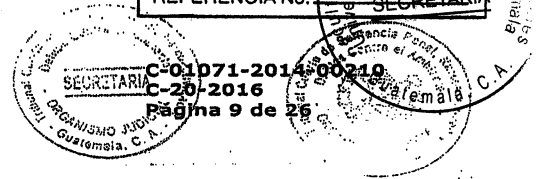


C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 8 de 26

ambulancia vi que allí estaba una patrulla negra rayas amarillas, llegue al hospital como a las catorce horas con quince minutos, y fui entrevistada por el agente de la Policía nacional Civil de la entrada, a mi me atendieron allí con mi hija y al niño en otro lado, allí me atendieron como a las tres horas, llegaron dos agentes a preguntarme sobre el accidente, pero me dijeron que si no quedábamos internados los pilotos no podían detenerlos y que pensara en las familias de ellos, ya no los vi, luego me sugirieron que fuera a la subestación. Los policías no llevaban datos de los buses ni de los pilotos. Mis hermanos llegaron y nos trasladaron a la casa, pero fuimos a la Estación de la Policía y me tomaron declaración los agentes de turno, allí estaba un representante de los Transurbano y otro de un seguro de transurbano, querían que firmara un finiquito, estábamos en la estación porque ellos me pagaban una pequeña indemnización pero los policías me dijeron que tenía que hablar con ellos. En la Estación allí estaban los dos pilotos con dos señores del seguro, pero podían movilizarse porque cuando yo salí ellos me dijeron que si yo firmaba o no firmaba de todos modos ellos iban a salir libres. Los del Seguro me ofrecieron quinientos quetzales y no quise. Esos dos policías son los que están acá presentes, son los que insistieron, cuando yo me retiré ellos me dijeron que si yo firmaba demás gente que resultó golpeada si firmó y no hacían escándalo decían los policías, los buses estaban estacionados, les dije a los acá presentes que quería presentar denuncia y me dijeron que no podían hacer nada, porque mis hijos no iban a quedar hospitalizados y que me podía retirar. A los pilotos los dejaron libres. Entonces yo me fui al Ministerio Público y allí evaluaron a mis hijos. **VALORACIÓN. Esta testigo fue ofrecida y admitida ante el juez que controló el debate, se diligenció su relato en este debate donde sus respuestas fueron claras y llenas de motividad, no fue cuestionada en su clase de vida, antecedentes ni en relación a la actividad que realiza, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo de los hechos, la testigo demuestra los momentos anteriores de la acción criminal, porque ella dijo que venía en un bus trans urbano, también explicó que el bus donde venía, por tratar de rebasar a otro bus chocó contra el y ella resultó golpeada, también en el bus venían sus hijos y también resultaron golpeados, fueron llevados al hospital. Estando en el Hospital allí llegaron dos policías y dijeron que si no quedaban internados no podían consignar a los pilotos de**

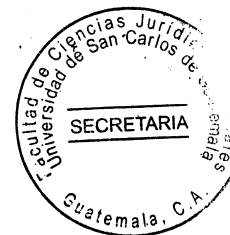


OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____
SECRETARIA



los buses, y que pensar en las familias de ellos, también explico que al salir del Hospital fue a la Estación de la Policía Nacional, donde solo le tomaron declaración, dejaron en libertad a los pilotos, pero después fue al Ministerio Público y allí evaluaron a sus hijos, esta declaración demuestra que en el hecho de tránsito si resultaron lesionados y confirma lo expuesto por los médicos forenses incluso coincide en el informe de policía incorporado al debate, por ello se le confiere valor probatorio. - - - - -

2. [REDACTED] ARGUETA, manifestó que es hija de Zolla Janeth Argueta González, conoce a los dos acusados porque ellos llegaron al Hospital para convencer a mi mamá y no pidiera en contra de los dos pilotos, fue en la tarde, esperando que nos atendieran en el San Juan de Dios, yo venía en el transurbano, venía atrás con mi hermano [REDACTED] punto de pararme, pero el bus le pegó en el lado izquierdo [REDACTED], salimos lesionados, llegó la ambulancia de los Bomberos voluntarios, para trasladarnos al Hospital, mi mamá venía en el mismo bus, pero como venía lleno, me di cuenta después, yo resulté golpeada, fracturada de la nariz y me tienen que hacer dos operaciones de veinticinco mil quetzales, tengo dificultad para respirar, sufro cuando hay gripes, tengo desviado el tabique, si no me opero tengo consecuencias en el futuro, conmigo no platicaron, solo con mi mamá, llegó un médico y pagó un taxi para llevarnos de regreso, salimos aproximadamente a las seis del Hospital, pasamos a la casa y a la Subestación de la Policía del Paraíso, porque queríamos que nos dieran solución, no recuerdo la hora pero fue como a las nueve de la noche, allí estaban los dos policías acá presentes y un oficial, no está acá, allí están los pilotos, allí estaba también un representante de las camionetas, querían que firmara mi mamá un papel, para que los pilotos no fueran juzgados, y recibir cierta cantidad de dinero, no se cuanto, los buses estaban estacionados como a cinco cuerdas de la estación donde fue el choque. VALORACIÓN. Esta testigo fue ofrecida y admitida ante el juez que controla la investigación, se diligenció su relato en este debate donde sus respuestas fueron claras y llenas de motividad, no fue cuestionada en su clase de vida, antecedentes ni en relación a la actividad que realiza, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo de los hechos, la testigo demuestra los momentos anteriores de la acción criminal, porque ella dijo que venía en un bus trans



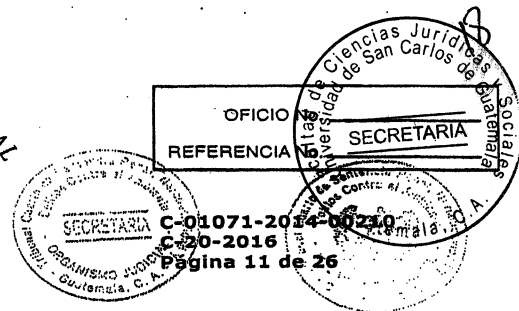
C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 10 de 26

urbano, también explicó que el bus donde venía y que venía junto a su hermano Jesús Emanuel, iba sentada pero ya estaba por pararse para bajarse, cuando el bus le pegó a otro bus en la parte de atrás lado izquierdo a otro y ella resultó golpeada porque se le fracturó la nariz, dijo que le tienen que realizar dos operaciones para quedar bien y cada una cuesta veinticinco mil quetzales. La testigo dijo también que estando en el Hospital allí llegaron los dos policías acá presentes para convencer a su mamá y no pidiera contra los pilotos, esta declaración demuestra que en el hecho de tránsito si resultaron lesionados. [REDACTED] médicos forenses incluso coincide en el informe de policía incorporado al debate, y además coincide con lo expuesto por la mamá de ella, por ello se le confiere valor probatorio. -----

3. JESUS [REDACTED], de catorce años de edad, fue traído por la mamá [REDACTED] González, que dijo que daba autorización para que su hijo declarara y el lo hizo en forma voluntaria, dijo que es estudiante de primero básico, se identifico con partida de nacimiento, conoce a los acusados porque son los dos policías que vio el día del accidente, yo estaba en el bus transurbano, porque así decía el nombre en ese bus, era de color azul y blanco, yo venía de estudiar de la zona uno, el choque fue en la décima avenida de la zona dieciocho cerca de mi casa, como a una cuadra, venían dos buses, donde yo venía iba atrás y el otro bus iba arrancar, pero donde yo iba arranco y aceleró y chocó al de adelante, cerro la puerta, yo estaba sentado esperando que la gente bajara, en los asientos traseros, en un rincón, mi hermana venía a la par mía, yo salí golpeado en el tabique de la nariz, me golpee con el asiento delantero, que era el mismo tamaño, a los minutos llegaron los bomberos. Los agentes policíacos no se si estaban porque me bajaron un poco desmayado, me empezó a sangrar la nariz, mi mamá iba en la parte de hasta adelante, yo le dije allá va mi mamá, me llevaron al Hospital San Juan de Dios, a mi me apartaron por ser menor de doce años, allí estuve dos horas y media allí llegaron dos Agentes de la Policía Nacional, hacer preguntas a mi abuelita Zoila, tomaron nota, cuando salimos, fuimos a la casa y con mi mamá, hermana y mi tío fuimos después a la comisaría cerca de la casa, llegamos de ocho a nueve de la noche el mismo trece de mayo, allí estaban los pilotos de los dos buses el jefe de la policía los llamó para que ellos entraran y allí



GUATEMALA, C.A.



estaban los dos policías, me refiero a los que ahora están acá e insistieron que firmaran un papel como acuerdo, entonces fuimos al Ministerio Público, mi mamá y mi tío, allí se encontraban personas de un seguro querían que firmáramos algo porque daban quinientos quetzales para cada uno, para gastos y que no pasara nada. Mi mamá también se golpeó la cabeza y la mano pero no es de gravedad. **VALORACIÓN. Este testigo fue ofrecido y admitido ante el juez que controla la investigación, se diligenció su relato en este debate donde sus respuestas fueron claras y llenas de motividad, no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a la actividad que realiza, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al testigo de los hechos, el testigo demuestra los momentos anteriores de la acción criminal, porque dijo que venía en un bus trans urbano, color azul blanco, venía de estudiar de la zona uno, con su hermana, cuando el bus chocó en la décima avenida de la zona dieciocho cerca de su casa, con otro bus que iba arrancar pero el aceleró y lo choco en la parte de atrás, dijo que esperaba que la gente bajara y salio golpeado del tabique de la nariz, fue llevado al hospital y allí llegaron los dos policías que indicó son los que están acá, para hacer preguntas, cuando salió, fueron a la comisaría y allí estaban los pilotos, los del seguro, después se fueron al Ministerio público. El juzgador estima que esta declaración demuestra que en el hecho de transito si resultaron lesionados, confirma lo expuesto por los médicos forenses incluso coincide en el informe de policía incorporado al debate, y además coincide con lo expuesto por la mamá de el, por ello se le confiere valor probatorio.**

4. MIGUEL [REDACTED] SOSA, manifestó que es Agente Investigador de Policía Nacional Civil, a los acusados los conoció por la investigación que realizó, porque había una preliminar que había que darle seguimiento, pero mi intervención fue un mes del hecho, entrevisté a los acusados, al Jefe de la Estación, cuando quise entrevistar a la afectada dijo que hablara con su Abogado, yo pertenezco a la oficina de responsabilidad que su función es de carácter administrativo y penal y en este caso era procedente hacer la consignación, yo llevé esa investigación pero fue en lo administrativo, si hubo una audiencia disciplinaria para los agentes, pero a ella no entre, solo. **VALORACIÓN. Este testigo que se presentó a debate, fue**



ofrecido y admitido ante el Juez contralor de la fase preparatoria, fue diligenciado su relato donde sus respuestas fueron claras y precisas, no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a la actividad que realiza como investigador de la Policía Nacional Civil, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo de los hechos, el testigo manifestó que es un investigador, de los hechos no les consta nada, pero dijo que su investigación se basó a una preliminar donde entrevistó a los acusados, al Jefe y a la afectada. Estos datos que hace referencia el agente investigador, son muy pocos para el esclarecimiento de la verdad, por ello el Juzgador no le confiere valor probatorio. - - - - -

5. CARLOS [REDACTED] TOLOM, esta persona compareció exponiendo que el día trece de mayo, yo estaba en la Subestación paraíso y estaba cubriendo también la Estación de Alameda de la zona dieciocho, a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos recibí un manuscrito de los acusados, donde informaron de una denuncia, dijeron que a las trece horas en la veinticinco avenida, personas alarmadas porque dos buses chocaron, trasladaron un bus cerca de la Estación, establecieron si hubieron lesionados, fueron al Hospital atendieron a un menor y le dieron de alta y también en la pediatría había otro pero le dieron alta, decían que cuando llegaron al Hospital ya no encontraron a ninguna persona, transcribieron la denuncia y a enviamos al Ministerio Público, me dijeron que fuera de la estación llegaron personas de transurbano, la agraviada. Yo estuve presente cuando ellos finalizaron el procedimiento, como a las veinte horas ellos hicieron la denuncia, porque no hubo flagrancia, allí estaban los pilotos, de catorce a veinte horas los acusados me informaban, pero por teléfono, no recuerdo si yo les ordené que fueran al hospital y que salieran de su jurisdicción, cuando llegue a la estación si tenían la papeleta de servicio, me pusieron a la vista el [REDACTED] que tienen el procedimiento, por iniciativa tienen que verificar en el Hospital. solo.

VALORACIÓN. Este testigo fue ofrecido y admitido ante el juez que controla la investigación, se diligenció su relato en este debate donde dio a conocer sus respuestas, no fue cuestionado en su clase de vida, antecedentes ni en relación a la actividad que realiza, por ello goza de idoneidad subjetiva. En relación al conocimiento objetivo de los hechos, acontece que el testigo manifestó que el día de los hechos era el Jefe de la Estación de policía, supo

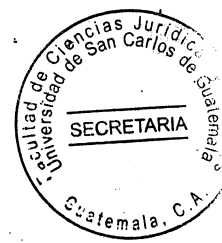


OFICIO No.	SECRETARIA
REFERENCIA No.	

C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 13 de 26
SECRETARIA
ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C.A.
Escuela de Ciencias Jurídicas
Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.

de los hechos porque los acusados se lo comunicaban por vía telefónica, tuvo a la vista el manuscrito de la denuncia pero la envió al Ministerio Público, dijo que los acusados no habían consignado, porque le dijeron que no había flagrancia y no hubo acuerdo con los del seguro, dijo que no recuerda que acciones tomó en contra de los acusados y que los acusados fueron al hospital por iniciativa de ellos, pero no recuerda si se los ordenó. El Juzgador estima que el relato de esta persona, pareciera que se esta lavando las manos en los acusados, lo cierto es que tuvo conocimiento de los hechos, por vía telefónica y aunque los Agentes encargados del procedimiento, son los que están a cargo de realizarlo con efectividad, el testigo es el Jefe y tenía la obligación de verificar las acciones de ellos, por ello ~~no tiene valor probatorio~~ -----

6. ~~XXXXXXXXXX~~ VILLATORO ~~XXXXXXXXXX~~ manifestó que ~~XXXXXXXXXX~~ conoce a los acusados porque ellos fueron los que me llevaron a la Estación de la policía, el trece de mayo eran como las dos menos diez, cuando se produjo un accidente, llegaron los bomberos, la policía nacional, hubieron tres heridos, una señora, dos niños, a mi me llevaron a la Estación de la Policía Nacional, las tres personas heridas, se las llevaron al Hospital, llegó el Seguro y dijeron que les pagarían los gastos, pero la señora dijo que no quería nada y hasta allí, me devolvieron mi documento, cuando llegó la policía ya habían trasladado a los heridos al hospital, y como a las nueve de la noche llevó la señora, la policía no hizo ningún arresto domiciliario, una señora se le dio dinero pero a la otra señora que llegó en la noche no quiso, una niña tenía un golpe en la nariz, pero la señora estaba pidiendo mucho dinero y no ameritaba. Los policías dijeron que iban a ir al hospital para ver si ellos aceptaban el dinero y medicina, yo iba en el bus donde iban los niños y la señora, no se donde iba pero llegó después, a mi me dijeron que esperara, después la policía hizo un informe, no se lo que decía y yo no he sido procesado, yo manejo desde hace diez años, tengo licencia profesional clase A. **VALORACION. Este relato testimonial fue introducido al debate reuniendo los requisitos del procedimiento probatorio, porque fue ofrecido, admitido ante el Juez contralor, y se diligenció su relato en este debate, no fue cuestionado en su honorabilidad, clase de trabajo ni prestigio, por ello el testigo goza de idoneidad subjetiva, ahora bien en cuanto al conocimiento objetivo de los**



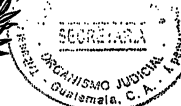
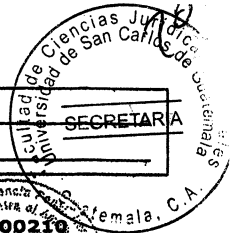
C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 14 de 26

hechos acontece que este testigo es la persona que conducía el Bus Transurbano que chocó con otro bus y resultaron lesionadas una señora y dos niños, el testigo refirió esas circunstancias, que ellos fueron llevados al Hospital y a él lo llevaron a la Estación de la Policía, dijo que los agentes acusados fueron al hospital para convencer a la señora agraviada que aceptara dinero y que se le pagara los gastos y medicina, que después en la noche llegó la señora y no aceptó dinero, que no le dejaron en ningún arresto y se fue. Con este relato del piloto se confirma que el manejaba en bus transurbano, colisionó con otro vehículo y resultaron lesionadas una señora y dos niños, pero no le formularon ningún arresto y que quedó libre, con ello se demuestra también que no fue puesto a disposición de juez respectivo, por ello se le confiere valor probatorio. - - - - -

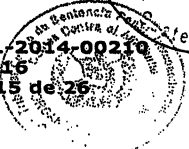
DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS: [REDACTED]

[REDACTED] se les dio a conocer la imputación [REDACTED] la acusación y se les hizo saber sobre su derecho Constitucional de declarar o de Guardar silencio, a lo que los acusados decidieron declarar de la manera siguiente:

a) El señor Rufino indicó que el trece de mayo de dos mil trece a las trece horas cincuenta y cinco minutos, estaba de recorrido en la veinticinco calle paraíso dos zona dieciocho, estaba una aglomeración de personas, allí estaban estacionados dos buses, preguntamos y dijeron que habían heridos y se los habían llevado al Hospital San Juan de Dios, a los buses los aorillamos, por el paso, un bus lo estacionamos cerca de la Estación y los dos pilotos fueron trasladados a la Estación, fuimos al Hospital y ya no estaban los heridos, y los agentes indicaron que los médicos de turno ya habían sido dados de alta, al regresar a la Estación como no había parte pudiente y que ya habían pasado las seis horas después se dejaron libres, pero a la señora se le dijo que tenía que ir al Ministerio Público a ratificar la denuncia, los pilotos eran de Bus extraurbano, había aseguradora que llegaron con un abogado, si informó todo al Ministerio Público, b) Edgar Geovani expuso que el trece de mayo de dos mil trece a las trece horas con cincuenta y cinco minutos cuando realizaban recorrido, con su compañero Rufino, en la veinticinco avenida y décima calle Paraíso dos, había aglomeración de personas, al llegar hubo hecho de tránsito que no nos constó de vista, la gente decía que hubieron lesionados que ya se los habían llevado, donde un bus piloteado por Juan



C-01071-2014-00210
C-20-2015
Página 15 de 25



Carlos, y el segundo bus piloteado por el piloto [redacted] ez, el segundo bus tenía desperfectos, se sacó el bus se aorilló para no obstaculizar, nos apoyó el oficial [redacted] con otros compañeros, custodiamos el bus, los pilotos nos acompañaron a nuestro [redacted] pués fuimos al Hospital y a las catorce horas con veinticinco minutos dijeron que habían ingresado dos menores de edad [redacted] y [redacted] Manuel, fui [redacted] on que se les había dado alta y fuimos a buscarlos y ya no estaban redactamos el informe a la subestación para remitir al Ministerio público, a las veintiuna horas se presentó la señora Zoila Jannethe con sus dos menores, allí aproveché para documentarlos, había un abogado de Transurba [redacted] ella como no [redacted] e puso en descontento con nosotros [redacted] mpañero Rufino era el [redacted] piloto. **VALORACIÓN. El relato de los acusados, por ser sujetos procesales, se c [redacted] rial de defensa.** - - - - -

C) [redacted] OC [redacted] por su lectura [redacted]

1. Copia certificada del informe de fecha 13 de mayo 2013 su [redacted] Freddy A. Gómez de Pediatría del Hospital General San Juan de Dios.
2. Certificación emitida por el Hospital General San Juan de Dios de la hoja de urge [redacted] 2013-0029312 perteneciente a [redacted]
3. Certificado médico emitido por el doctor [redacted] Sánchez, otorrinolaringólogo, de fecha 4 de junio 2013, sobre la paciente [redacted]
4. Certificado médico emitido por el doctor Edgar [redacted] otorrinolaringólogo, de fecha 4 de junio 2013 sobre el paciente [redacted]

VALORACIÓN. Estos documentos que fueron incorporados legalmente al debate y que se identifican desde el numero uno al cuatro, se trata de informe del Hospital General San Juan de Dios, donde se informa que si el trece de mayo de dos mil trece ingreso [redacted] con traumatismo facial [redacted] la nariz y evidencia fractura. Certificaciones de médicos y cirujanos donde certifican que los dos menores tienen fractura en la nariz, por ello se les confiere valor probatorio. - - - - -

5. Oficio identificado con el número 3118-2013 de fecha 20 de junio 2013

RECIBIDO EN EL SECTOR DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA



C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 16 de 26

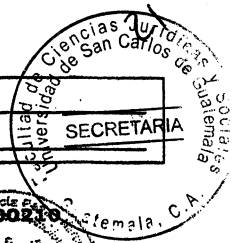
VALORACIÓN. Este documento que fue incorporado legalmente al debate por medio de su lectura y exhibición, se incorpora copia certificada del oficio número 144-2013 de fecha 13 de mayo 2013, este documento se refiere a la denuncia preliminar que presentó el jefe de la Subestación Paraíso dos de la zona dieciocho [redacted] Tolon, en donde informó al Ministerio público que a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos los agentes [redacted] Rufino [redacted] le informaron en síntesis que ese día a las trece horas con cincuenta y cinco minutos en la veinticinco avenida y décima calle colonia paraíso dos de la zona dieciocho, personas estaban alarmadas, que dos buses uno conducido por [redacted] placas U266 [redacted] y el otro conducido por [redacted] López, placas U268 [redacted] colisionaron y ellos fueron trasladados a la Estación de la Policía preventivamente, se constituyeron al Hospital San Juan de Dios y se constató que [redacted] [redacted] quince años, [redacted] y [redacted] [redacted] presentaban contusiones en diferentes partes del cuerpo, mientras el segundo menor tenía contusiones en la figura facial ambos no ameritaron quedar internados, allí se encontraba un Abogado de la [redacted] posteriormente llegó la señora [redacted] que insulto a la policía por su actuar. Este informe es básico [redacted] determinar que [redacted] mente había un hecho delictivo y no se trasladó al [redacted] ante Juez competente dentro de las seis horas para su respectiva declaración, por lo que de inmediato el Ministerio [redacted] d [redacted] esta denuncia para encausar al piloto causante y que es [redacted] impune, por esas circunstancias se le confiere valor probatorio. ----- [redacted]

6. Oficio 163-2014 de fecha 25 de febrero 2014 VALORACIÓN. Este documento que fue incorporado legalmente al debate por medio de su lectura y exhibición, acontece que está firmado por el oficial tercero de Policía Nacional Civil [redacted] Saquil, Sub Jefe de la Sub [redacted] dieciocho, en este informe se indica que el día trece de mayo de dos mil trece no hubo consignación, se adjunta copia de la denuncia preliminar valorada en el documento anterior, por ello se le confiere valor probatorio. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____ SECRETARIA

C-01071-2013-60210
C-20-2016
Página 17 de 26



7. Oficio 6011-2014 de fecha 1 abril de 2014 **VALORACIÓN. Este documento que fue incorporado legalmente [redacted] su lectura y exhibición, firmado por el Oficial Primero, Lorenzo Mux Curruchich, en su calidad de Jefe de Unidad de Preliminares de la Oficina de Responsabilidad Profesional por medio del cual se incorpora Informe circunstanciado de la investigación número 333-2013, sobre este caso donde reafirman que los acusados no realizaron el procedimiento adecuadamente, por ello se le confiere valor probatorio.** -----

8. Oficio número CARCHIVO-2014-519 INACIF-2013-28125 de fecha 12 de mayo 2014 suscrito por la Encargada de la Unidad de Pericia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF mediante el cual remiten copia certificada de los dictámenes CCEN-2013-9423 de fecha 14 de mayo 2013, CCEN-13-9424 de fecha 14 de mayo 2013 y CCEN-13-9425 de fecha [redacted] y [redacted] -----

9. Copia certificada del Dictamen pericial identificado con el número CCEN-13-9425 de fecha 14 de mayo 2013 suscrito por el doctor [redacted] Rodríguez, reconocimiento médico legal practicado a [redacted] González. -----

10. Copia certificada del dictamen pericial identificado con el número CCEN-2013-9423 de fecha 14 de mayo 2013 suscrito por el doctor [redacted] Cajas Nimatuj, reconocido a la menor [redacted] -----

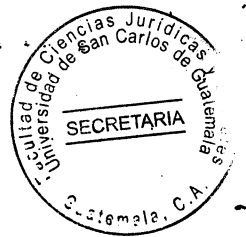
11. Copia certificada del Dictamen pericial CCEN-13-9424 de fecha 14 de mayo 2013 suscrito por el doctor Julio [redacted], reconocimiento médico legal practicado al menor de edad [redacted]. -----

12. Dictamen pericial CCEN-2014-7133 INACIF-2014-19342 de fecha 14 de abril 2014 suscrito por el doctor Pedro [redacted] sobre reconocimiento médico legal practicado a [redacted] en el cual se ratifica [redacted] de [redacted] en pericial de fecha 14 de mayo 2013 identificado con el número CCEN-13-9425 INACIF-2013-28125. -----

13. Dictamen pericial identificado con el número CCEN-2014-7136 INACIF-2014-19342 de fecha 14 de abril 2014 suscrito por el doctor [redacted], sobre reconocimiento médico legal practicado a [redacted] en el cual se ratifican las conclusiones del Dictamen pericial de fecha 14 de mayo 2013 identificado con el número CCEN-13-9423 INACIF-2013-28125. -----

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

SECCION DE REGISTRO Y ARCHIVO



14. Dictamen pericial CCEN-2014-7134 INACIF-2014-19342 de fecha 14 de abril 2014 suscrito por el doctor Pedro Adolfo Ciani que contiene reconocimiento médico legal practicado a [REDACTED] en el cual se amplían las conclusiones del Dictamen pericial de fecha 14 de mayo 2013 identificado con el número CCEN-13-9424 INACIF-2013-28125. **VALORACIÓN. Estos documentos identificados del numero ocho al numero catorce se refieren a los trabajos periciales, que dieron a conocer los peritos en sus relatos y fueron explicados y ratificados y por ser parte integral del relato se les confiere valor probatorio.** -----

15. Oficio identificado como OFI-SAT-IAJ-DAP-2201-2014 de fecha 26 de septiembre 2014 suscrito por el licenciado [REDACTED] Castro, Intendente de Asuntos Jurídicos con Representación Legal por Delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria mediante el cual remiten información de los vehículos placas de circulación U [REDACTED] U [REDACTED]. **VALORACIÓN. Este documento que fue incorporado legalmente al debate por medio de su lectura y exhibición se refiere [REDACTED] y registro en la Superintendencia de Administración Tributaria [REDACTED] es involucrados en este caso y que pertenecen a la empresa Transpas, por ello se le confiere valor probatorio.** -----

16. [REDACTED] cimiento de la menor [REDACTED] ueta. ---

17. Certificación de nacimiento del menor [REDACTED]. **VALORACIÓN. Estos documentos que fue incorporados legalmente al debate por medio de su lectura [REDACTED] estran el registro y la identificación de los dos [REDACTED] ce caso, por ello se le confiere valor probatorio.** -----

18. Certificación de Documento Personal de Identificación -DPI- a nombre de [REDACTED]. -----

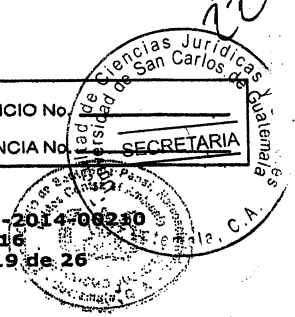
19. Certificación de Documento Personal de Identificación -DPI- a nombre de [REDACTED]. **VALORACIÓN. Estos documentos que fue incorporados legalmente al debate por medio de su lectura y exhibición demuestran el registro y [REDACTED] de los dos acusados relacionados en este caso, por ello [REDACTED].** -----

20. Carencia de antecedentes penales. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____
SECRETARIA

C-01071-2014-000230
C-20-2016
Página 19 de 26



21. Informe de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público. -----
22. Telegrama de fecha 2 de julio 2014. **VALORACIÓN. Estos tres documentos se refieren a que el acusado Rufino Sisimit, no es reincidente, no ha gozado de forma alterna de solución de [REDACTED] ctos, y que fue llamado al Ministerio Público para declarar, para [REDACTED] minar su perfil, se le confiere valor probatorio.** -----

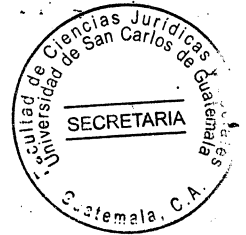
23. Telegrama de fecha 2 de julio 2014. **VALORACION. Este documento demuestra que el Acusado [REDACTED], fue llamado al Ministerio Público a declarar, para fines del perfil del acusado, se le confiere valor probatorio.** -----

Luego del análisis pertinente de la prueba [REDACTED] testimonial documental y material, [REDACTED] el debate oral y público, el [REDACTED] a las conclusiones siguientes: [REDACTED]

V) CUESTIONES PREVIAS: Siendo que ninguno de los sujetos procesales promovió cuestión incidental, el tribunal no tiene pronunciamiento que hacer como cuestión previa. -----

VI) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO: El Juzgador hace especial consideración que el delito [REDACTED] se realizan efectivamente. En este caso [REDACTED] también se hace la consideración que la Detención Legal, es una garantía contenida desde el artículo 6 al artículo 9 de la Constitución [REDACTED] la detención se debe realizar por haber cometido un delito o falta, con una orden de juez competente, exceptuándose los casos de flagrancia, circunstancia que se debe integrar con el artículo 257 del Código Procesal Penal, donde establecen las reglas de la flagrancia y posteriormente dentro del plazo de seis horas, ponerlo a disposición de el Juez competente, para que en aplicación de su competencia y jurisdicción, resuelva conforme a derecho, eso es lo que revisa uno de Juez, cuando le remiten una consignación para continuar con el procedimiento debido. Sin embargo el Ministerio Público reprocha a los acusados porque incumplieron en sus obligaciones al no consignar a los pilotos de autobús urbano Transurbano, no obstante que había un hecho delictivo y personas lesionadas. Por esas razones y teniendo [REDACTED] eba que fue diligenciada en debate, con certeza jurídica se tienen por acreditados los siguientes hechos: [REDACTED] S y [REDACTED] el trece de mayo dos mil

SECRETARIA DE REGISTRO Y ARCHIVO



trece aproximadamente a las 13:55 horas cuando efectuaban recorrido de seguridad ciudadana sobre la veinticinco avenida y décima calle de la Colonia Paraíso II zona dieciocho de Guatemala, tuvieron conocimiento de la colisión de dos vehículos ambos tipo autobús el primero color azul y blanco marca Calo línea urbana Apache vip con número de placa de circulación U26 [REDACTED] y el otro marca Calo de la línea urbano Apache vip con placa de circulación U26 [REDACTED] los cuales por causas que se desconocen habían colisionado minutos antes, por lo que al tomar ustedes el procedimiento en su calidad de elementos de Policía Nacional Civil, lograron establecer que ambos vehículos [REDACTED] nombre de la empresa "Transportes de Pasajeros -Transpas- y que el primero de los vehículos era conducido por el señor [REDACTED] y el segundo vehículo por el señor [REDACTED] asimismo tomaron conocimiento que como resultado de dicha colisión la señora [REDACTED] y sus hijos menores de edad [REDACTED] quienes se conducían a bordo del primero de los vehículos identificados, habían resultado con lesiones a causa del hecho de tránsito lo cual había provocado que los mismos fueran trasladados por los bomberos voluntarios al Hospital General San Juan de Dios, estableciendo ustedes en dicho centro hospitalario que efectivamente a la emergencia había ingresado la menor [REDACTED] quien presentaba contusiones en diferentes partes del cuerpo y que el menor [REDACTED] había ingresado a la emergencia de pediatría del referido hospital presentando contusiones, sin embargo a pesar de tener ustedes pleno conocimiento que resultado del hecho de tránsito habían resultado personas lesionadas, al regresar a la Sub Estación Policial El Paraíso II zona 18 tomaron la decisión de no consignar a los pilotos de los vehículos referidos quienes habían sido trasladados preventivamente a dicha Sub Estación, permitiendo que se retiraran del lugar sin que existiera acta de arresto domiciliario ni oficio de consignación."

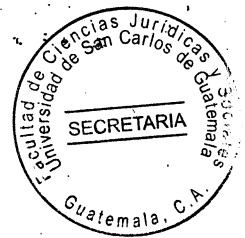
Todos estos hechos quedaron demostrados con los siguientes órganos de prueba: CON **EL OFICIO 3118-2013** de fecha veinte de junio de dos mil trece, que incorpora copia certificada del oficio número 144-2013 de fecha 13 de mayo 2013, este documento se refiere a la denuncia preliminar que presentó el jefe de la Subestación Paraíso dos de la zona dieciocho [REDACTED], en donde informó al Ministerio público que a las veintiuna horas con cuarenta y cinco [REDACTED]



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____ SECRETARIA

C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 21 de 26
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.
Organismo Judicial
Guatemala, C.A.

mínutos los agentes [REDACTED] y [REDACTED] le informaron en síntesis que ese día a las trece horas con cincuenta y cinco minutos en la veinticinco avenida y décima calle colonia paraíso dos de la zona dieciocho, personas estaban alarmadas, que dos buses uno conducido por Juan Carlos Villatoro Ortiz placas U266 [REDACTED] y el otro conducido por [REDACTED] placas U268 [REDACTED] colisionaron y ellos fueron trasladados a la Estación de la Policía preventiva [REDACTED] constituyeron al Hospital San Juan de Dios y se constató que [REDACTED] y [REDACTED] presentaban contusiones en diferentes partes del cuerpo, mientras el segundo menor tenía contusiones en la figura facial ambos no ameritaron quedar internados, allí se encontraba un Abogado de la Empresa de Transportes y posteriormente llegó la señora [REDACTED] que insulto a la policía por su actuar. Este informe es básico para determinar que si efectivamente había un hecho delictivo y no se trasladó al piloto causante ante Juez competente dentro de las seis horas para su respectiva declaración, por lo que de inmediato el Ministerio Público debe dar seguimiento a esta denuncia para encausar al piloto causante y que esto no quede impune. También con el **OFICIO 163-2014** de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, que está firmado por el oficial tercero de Policía Nacional Civil [REDACTED] Sub Estación Paraíso II, zona dieciocho, en este informe [REDACTED] de mayo de dos mil trece hubo consignación, en este Informe se adjunta copia de la denuncia preliminar anteriormente descrita. Con el **OFICIO 6011-2014** de fecha uno de abril de dos mil catorce firmado por el Oficial Primero, [REDACTED] Curruchich, en su calidad de Jefe de Unidad de Preliminares de la Oficina de Responsabilidad Profesional por medio del cual se incorpora informe circunstanciado de la investigación número 333-2013. sobre este caso donde reafirman que los acusados no realizaron el procedimiento adecuadamente. También esto se fortalece con el relato del testigo [REDACTED] dijo que es piloto de transurbano, conoce a los acusados porque ellos fueron los que lo llevaron a la Estación de la policía, el trece de mayo eran como las dos menos diez, cuando se produjo un accidente, llegaron los bomberos, la policía nacional, hubieron tres heridos, una señora, dos niños, a mi me llevaron a la Estación de la Policía Nacional, las tres personas heridas, se las llevaron al Hospital, llegó el Seguro y dijeron que les pagarían los gastos, pero la



C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 22 de 26

señora dijo que no quería nada y hasta allí, dijo que los agentes acusados fueron al hospital [REDACTED] el [REDACTED] dinero y que se le pagara los gastos y medicina, que después en la noche llegó la señora y no aceptó dinero, que no le dejaron en ningún arresto y se fue. Con este relato del piloto se confirma que el manejaba en bus transurbano, colisionó con otro vehículo y resultaron [REDACTED] niños, pero no le formularon ningún arresto y que quedó libre, con ello se demuestra también que no fue puesto a disposición de juez respectivo. También se recibió el relato de la señora [REDACTED]

[REDACTED] que refirieron [REDACTED] cuánto a los momentos anteriores de la acción que venían en un bus transurbano, que este colisionó, que fueron llevados al Hospital General San Juan de Dios y que los dos menores presentaban [REDACTED] la nariz, llegaron los dos acusados y hablaron con su mamá Zoila,, luego los dieron de alta, fueron a la Estación policíaca, allí estaba el seguro y las personas de los buses, y como los dejaron libres se fueron al Ministerio Público, donde fueron evaluados. Este dato es importante porque los policías acusados en este caso si llegaron al Hospital, porque de lo contrario como lo iban a saber los testigos, si hablaron con la señora Zoila y si sabían que esas personas estaban lesionadas. Estos datos se corroboran con los trabajos periciales de los peritos [REDACTED]

[REDACTED] que son profesionales de las ciencias médicas donde confirmaron que la señora presentaba contusiones, pero los dos menores presentaban fracturas en la región nasal, estos datos fueron reforzados con el [REDACTED] HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, que informaron que uno de los menores de nombre Katerin Maricruz, presenta fractura en la región nasal y ese dato fue obtenido el mismo día de los hechos que es una circunstancia importante que coincide con el informe de la policía nacional, eso quiere decir que los acusados sabían que ellos estaban lesionados, también se acompañó certificados de médicos cirujanos donde [REDACTED] en la región nasal. A estos órganos de prueba, el Juzgador les confiere valor probatorio, porque su introducción al debate se realizó dentro de los parámetros legales correspondientes, no fueron contradichos con otros órganos de prueba, por ello tienen fuerza jurídica y demuestran circunstancias elementales de la acusación



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____ SECRETARIA

6-81071-2014-00218
C-20-2016
Página 23 de 26

y se refuerzan entre sí y sin lugar a dudas demuestra que este hecho es de naturaleza penal y no de otra rama del derecho, porque se afectó el bien jurídico tutelado de la Administración Pública. -----

VII) DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: -----

Habiendo establecido que este caso es de índole penal el elemento de Prueba señala que los acusados [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] fueron las personas que en su calidad de Agentes de la Policía Nacional, tuvieron a su cargo el procedimiento de la colisión de dos buses, el día trece de mayo de dos mil trece a las trece horas con cincuenta y cinco minutos en la veinticinco avenida y décima calle de la colonia paraíso dos de la zona dieciocho de Guatemala, el primero placas U26 [REDACTED] piloteado por [REDACTED] iz, que colisionó con el bus que era manejado por el piloto Israel Moisés Pastor López, y que a consecuencia de ello la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] resultaron lesionados, los menores presentaron fractura en la región nasal, sin embargo los Agentes Acusados, a los pilotos no los pusieron a disposición de Juez, como consta en la prueba, y dejaron irlos, teniendo conocimiento de las lesiones de las víctimas y que se trataba de un hecho culposo. El juzgador considera que en las Estaciones de policía nacional realizan acuerdos, con fines desjudicializadoras, pero eso está bien, sin embargo cuando existen personas lesionadas es el Juez el que tiene que dilucidar esas situaciones, porque a la policía no le está permitido legalmente realizarlas, y tiene que ser por intervención directa del Ministerio Público. Esta circunstancia cataloga a los acusados como Autores en forma directa de esta acción criminal, y así lo establece el artículo 36 del Código Penal que dice: Autores. Son autores: 1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito..." Acontece entonces que efectivamente existe el delito, la prueba acredita que la intervención de los dos acusados en el momento consumativo de la acción, porque como agentes ellos tomaron el procedimiento, y debieron trasladarlo ante Juez, porque empezaron bien, llevaron a los buses a la estación, llevaron a los pilotos a la estación constataron de las lesiones, entonces lo que seguía era trasladarlos ante Juez. Conforme a las reformas al Código Procesal Penal, la policía nacional ya no tiene que pasarlos a la sede policíaca y los tienen que remitir directamente a los Tribunales, pero en este caso era obvio que se tenía

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt



C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 24 de 26

que verificar las lesiones, y según la prueba, fueron a verificar ese extremo instantes después, entonces porque dejaron pasar las seis horas, si fue por esperar un acuerdo eso no era su función, y hubo corrupción esto no está acreditado, pero lo cierto es que incumplieron en sus obligaciones de trasladar a los responsables ante Juez, y por ello deben responder penalmente. -----

VIII) CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO: El Ministerio Público desde que se re [redacted] buna [redacted] cumplimiento de deberes, está contenido en el artículo 419 del Código Penal, que lo define como [redacted] Incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo..." En este caso se observa que es un delito de omisión, porque el verbo rector de omisión que es el punto de partida [redacted] mo lo es la [redacted] ción de un acto propio de su función. Con ello encaja este tipo penal, porque aunque no se presentó documento que [redacted] acusados pe [redacted] al, los órganos de prueba, específicamente [redacted], los [redacted]

la Policía Nacional Civil, y también el investigador indico que los agentes de la Policía Nacional Civil, entonces son empleados públicos, y al no realizar el procedimiento debido si efectivamente omitieron consignar a los pilotos ante juez para que resolvieran su situación jurídica, entonces los verbos rectores y elementos objetivos del tipo encajan perfectamente en el comportamiento de los tres acusados, por ello deberán responder por el delito de Incumplimiento de deberes. -----

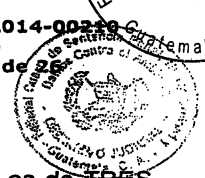
IX) PENA A IMPONER: El Derecho Penal, dentro de su ordenación, ha establecido que todo comportamiento ilegal debe ser sancionado, y que esto sirva a la sociedad de disuasivo para que las personas ya no vuelvan a delinquir, que debe de guardar proporcionalidad al daño ocasionado y se sometán a un régimen de resocialización aplicando una teoría finalista de la relación causal, que las sanciones no deben ser utilizadas para destruir a la persona imponiéndole sanciones severas y drásticas, en ese sentido los acusados deben de estar en programas de reinserción dentro de sus centros de cumplimiento de condena. En el presente caso el Ministerio Público, solicitó penas de tres años para los dos acusados. En Nuestro sistema penal sustantivo adopta un mecanismo de imposición de penas indeterminadas, pues el tipo penales contempla parámetro de mínimo y máximo de prisión. El artículo 65 del Código Penal, define los parámetros a seguir para imponer penas de la manera



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____ SECRETARIA



01071-2014-00239
20-2016
Página 25 de 26



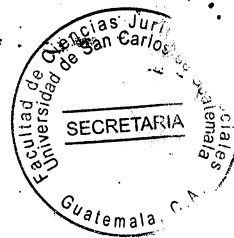
siguiente: a) la pena que define el delito de Incumplimiento de deberes es de TRES años [redacted] habla de una inhabilitación especial, contenida en el artículo 56 y 57 del Código Penal, b) En relación a la Peligrosidad, no se acreditó ninguna causal contenida en el artículo 87 del Código Penal, que refiera a un estado peligroso, para los dos acusados: c) no se demostró que los acusados fueran reincidentes, porque no tienen antecedentes penales, y los policíacos no provocan reincidencia, pero de todas maneras ni la defensa ni el Ministerio Público presentaron tal información, por lo que se presume que no los tienen, d) No se acreditó el daño a la Administración Pública. e) En relación a los atenuantes, no se acreditó ninguno contenido en la ley. En relación a las Agravantes, el Ministerio Público, no solicitó ninguna agravante y la que se pudiera dar acá. f) En cuanto al móvil, atendiendo al bien jurídico del cual pertenece el delito es un delito de Omisión [redacted] conclusión atendiendo a todo lo analizado a los acusados [redacted]

Y [redacted] se les impone A) la pena MÍNIMA de TRES AÑOS DE PRISION de carácter conmutable, A RAZÓN DE DIEZ QUETZALES DIARIOS, porque son primarios y que esta pena le sirva para que no vuelvan a delinquir, b) Como Inhabilitación Especial, de perder el cargo y no desempeñar ningún otro en la Administración Pública. También se les suspende del goce de sus derechos políticos mientras dure la condena. -----

X) REPARACIÓN DIGNA: El Juzgador no hace consideración en cuanto a esta institución de índole civil, porque no fue ejercitada. -----

XI) COSTAS PROCESALES: El Juzgador en cuanto a los acusados [redacted] Y [redacted] debido a que fueron asistidos por Abogada de la Defensa Pública Penal, se les exime del pago, por considerar que son de escasos recursos económicos. -----

XII) PARTE RESOLUTIVA: Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203, de la Constitución de Guatemala; 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6º. Numeral 2º. 14 numeral 2º. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, 7, 8, 9, 32 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José); 36, 56, 57 y 419 del Código Penal; 5, 6, 7, 11, 11bis, 160, 181, 186, 207, 212, 219, 350, 351, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 366, 368, 369, 370, 372, 374, 375, 376, 377,

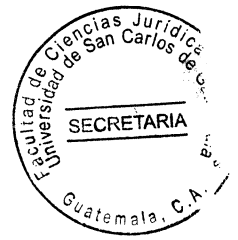


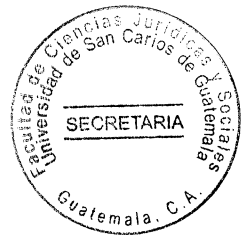
C-01071-2014-00210
C-20-2016
Página 26 de 26

378, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 493, 494, 507, 509, del Código Procesal Penal; el juzgador al resolver, **DECLARA: I. Condena a los dos acusados [REDACTED] Y [REDACTED], como autores directos del delito de Incumplimiento de Deberes, en agravio de la Administración Pública, II. Por tal contravención a la ley penal se les impone a los acusados la pena de TRES AÑOS DE PRISION conmutables a razón de diez quetzales diarios, pena que en caso de insolvencia deberán cumplir en el centro que se les destine para el efecto. También se les inhabilita especialmente, y perderán el cargo y no desempeñaran otro cargo en la Administración Pública durante el plazo de la condena, y como pena accesoria se impone a los dos acusados, la suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena; III. No hay condena en REPARACIÓN DIGNA como responsabilidad civil por no haberse ejercitado. IV. No hay condena en Costas procesales, en base a lo considerado, V. Los acusados [REDACTED] Y [REDACTED] deberán continuar en la misma situación en la que se encuentra y al estar firme remítase al juez de ejecución respectivo, para el procedimiento respectivo. Se convoca a los sujetos procesales para el día jueves DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS, para la lectura íntegra de la sentencia, acta sucinta de debate y entrega de copias, los sujetos procesales que no comparezcan se tendrá por bien hecha la notificación y comparecerán a recoger las copias respectivas. Las partes deberán acudir al Centro Administrativo de gestión Penal a recoger el Disco compacto que contiene el debate.**

[REDACTED]
[REDACTED] GIRON
JUEZ DE SENTENCIA UNIPERSONAL

**ESTELA CAROLINA PINEDA MOLINA
SECRETARIA**





BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 1a. ed.; Reimpresión; Guatemala, 1996.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** 5a. ed.; Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2005.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo,** 10a. ed.; Guatemala: (s.e.), 1998.

ESCOBAR CARDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte especial.** 8a. ed.; Guatemala, 2018.

¡Error! Referencia de hipervínculo no válida. (Consultada 10 marzo 2018)

<https://www.prensalibre.com/guatemala/nacionales-un-cachito-de-suerte-historia-loterias-guatemala-0-1270672929/> **Un cachito de suerte historia loterías** (Consultada 10 marzo 2018)

<https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf> **La explicación histórica del derecho administrativo** (Consultada 18 febrero 2018)

<https://www.dircomfidencial.com/> **Diccionario-Promoción** (Consultada 01 septiembre 2018)

OMAHÑA LOBO, Pablo. **Merchandising en la estrategia gerencial de mercadeo.** Venezuela: Ed. Cosac naify, 2011.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Temas de Derecho Administrativo. La relación funcional.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986



Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala,

Código Civil, Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Decreto Número 1610. Del Congreso de la República de Guatemala,

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002, del Congreso de la República de Guatemala, 2002